



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES.

A C A T L A N

EVOLUCION Y APLICACION ACTUAL DE LOS  
SALARIOS MINIMOS EN MEXICO.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

SERGIO IVAN PADILLA DELGADO

ASESOR: Lic. Sergio Tenopala Mendizábal

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

JUNIO DE 1996

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES:

Eduardo Padilla y

Evangelina Delgado (Q.E.P.D.)

Con el profundo cariño de toda  
la vida por su apoyo y  
ejemplo de constancia.

A mi hermano y esposa

Eduardo de Jesús Padilla Delgado:

Dalia María Paz de Padilla.

Por su apoyo, comprensión y  
nobleza con el afecto de siempre.

A mis hijos:

Irving y Columba:

Con amor y respeto.

Al Lic. Sergio Tenopala Mendizábal:

Por su decidido apoyo, experiencia  
y paciencia para llevar a cabo la  
culminación de tan importante  
trabajo.

"EVOLUCION Y APLICACION ACTUAL DE LOS SALARIOS MINIMOS  
EN MEXICO".

I N D I C E .

	Página.
CAPITULO I.	
EVOLUCION HISTORICA.	
1.- ORIGEN EN MEXICO.-----	1
2.- ANTECEDENTES PRECONSTITUCIONALES.-----	9
3.- DETERMINACION EN EL ARTICULO 123 CONSTITUCIO - NAL.-----	13
4.- REGULACION POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE - 1931 Y 1970.-----	18
CAPITULO II.	
INTEGRACION DE LOS SALARIOS MINIMOS.	
1.- COMISIONES MIXTAS.-----	30
1.1. BREVES ANTECEDENTES.	
2.- COMISION NACIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS Y <u>CO</u> MISIONES REGIONALES.-----	33
2.1. CONSEJO DE REPRESENTANTES.	
2.2. DIRECCION TECNICA DE LA COMISION.	
3.- PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISION NACIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS.-----	41

"EVOLUCION Y APLICACION ACTUAL DE LOS SALARIOS MINIMOS  
EN MEXICO".

I N D I C E .

	Página.
CAPITULO I.	
EVOLUCION HISTORICA.	
1.- ORIGEN EN MEXICO.-----	1
2.- ANTECEDENTES PRECONSTITUCIONALES.-----	9
3.- DETERMINACION EN EL ARTICULO 123 CONSTITUCIO - NAL.-----	13
4.- REGULACION POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE - 1931 Y 1970.-----	18
CAPITULO II.	
INTEGRACION DE LOS SALARIOS MINIMOS.	
1.- COMISIONES MIXTAS.-----	30
1.1. BREVES ANTECEDENTES.	
2.- COMISION NACIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS Y <u>CO</u> MISIONES REGIONALES.-----	33
2.1. CONSEJO DE REPRESENTANTES.	
2.2. DIRECCION TECNICA DE LA COMISION.	
3.- PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISION NACIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS.-----	41

CAPITULO III.

1.- CLASES Y TIPOS EXISTENTES DEL SALARIO MINIMO.-	49
1.1. SALARIO MINIMO VITAL.-----	50
1.2. SALARIO MINIMO RELATIVO Y VARIABLE.-----	52
1.3. SALARIO MINIMO A DESTAJO.-----	53
1.4. SALARIO MINIMO DEL CAMPO Y DE LA CIUDAD.-	54
1.5. SALARIO MINIMO GENERAL Y PROFESIONAL.----	55
1.6. SALARIO POR UNIDAD DE TIEMPO Y POR UNIDAD DE OBRA.-----	63
1.7. SALARIO A COMISION.-----	64
1.8. SALARIO NOMINAL Y SALARIO REAL.-----	66
2.- REPERCUSION DE LOS SALARIOS MINIMOS EN MEXICO.	69
2.1. PACTO DE SOLIDARIDAD ECONOMICA.	
2.2. DICTAMENES DE LA DIRECCION TECNICA DE LA- COMISION NACIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS.	74

CAPITULO IV.

1.- NORMAS APLICABLES Y PROTECTORAS DE LOS SALA - RIOS MINIMOS.-----	94
1.1. LIBRE DISPOSICION DEL SALARIO.-----	96
1.2. IRRENUNCIABILIDAD AL SALARIO.-----	96
1.3. PAGO DIRECTO DEL SALARIO.-----	97
1.4. FORMA DE PAGO DEL SALARIO.-----	98
1.5. PRESTACIONES EN ESPECIE.-----	99
1.6. ALMACENES Y TIENDAS.-----	100
1.7. CESION DE LOS SALARIOS.-----	102

CAPITULO III.

1.- CLASES Y TIPOS EXISTENTES DEL SALARIO MINIMO.-	49
1.1. SALARIO MINIMO VITAL.-----	50
1.2. SALARIO MINIMO RELATIVO Y VARIABLE.-----	52
1.3. SALARIO MINIMO A DESTAJO.-----	53
1.4. SALARIO MINIMO DEL CAMPO Y DE LA CIUDAD.-	54
1.5. SALARIO MINIMO GENERAL Y PROFESIONAL.----	55
1.6. SALARIO POR UNIDAD DE TIEMPO Y POR UNIDAD DE OBRA.-----	63
1.7. SALARIO A COMISION.-----	64
1.8. SALARIO NOMINAL Y SALARIO REAL.-----	66
2.- REPERCUSION DE LOS SALARIOS MINIMOS EN MEXICO.	69
2.1. PACTO DE SOLIDARIDAD ECONOMICA.	
2.2. DICTAMENES DE LA DIRECCION TECNICA DE LA- COMISION NACIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS.	74

CAPITULO IV.

1.- NORMAS APLICABLES Y PROTECTORAS DE LOS SALA - RIOS MINIMOS.-----	94
1.1. LIBRE DISPOSICION DEL SALARIO.-----	96
1.2. IRRENUNCIABILIDAD AL SALARIO.-----	96
1.3. PAGO DIRECTO DEL SALARIO.-----	97
1.4. FORMA DE PAGO DEL SALARIO.-----	98
1.5. PRESTACIONES EN ESPECIE.-----	99
1.6. ALMACENES Y TIENDAS.-----	100
1.7. CESION DE LOS SALARIOS.-----	102



1.8. MULTAS QUE GRAVAN EL SALARIO.-----	104
1.9. LUGAR DE PAGO DEL SALARIO.-----	105
1.10. DESCUENTOS AL SALARIO.-----	105
1.11. INEMBARGABILIDAD DEL SALARIO.-----	109
1.12. DEFENSA DEL SALARIO CONTRA DIVERSOS -- ACREEDORES.-----	110
1.13. PROTECCION A LA FAMILIA DEL TRABAJADOR- FALLECIDO.-----	112

CAPITULO V.

CONCLUSIONES.-----	119
BIBLIOGRAFIA.-----	121

" EVOLUCION Y APLICACION ACTUAL DE LOS SALARIOS MINIMOS EN MEXICO".

CAPITULO I.- EVOLUCION HISTORICA.

1.- ORIGEN EN MEXICO.

Sabemos de la gran cantidad de referencias históricas que existen para conocer el desarrollo de las instituciones en nuestro país, por esa razón, y con el firme propósito de comprender cual ha sido la evolución de los salarios en México, se realiza un análisis breve de los acontecimientos que dieron origen a esta parte fundamental en la legislación laboral actual.

La época precolonial nos muestra una estructura bastante definida en la organización de las actividades del trabajo, se puede apreciar mediante el estudio de documentos y crónicas diferentes niveles que van desde jueces, magistrados, gobernadores de provincia, etc., la clase media la conformaban los comerciantes y artesanos quienes pagaban un tributo por el ejercicio de sus oficios, también existieron trabajadores de varios oficios, siendo primero aprendices y después maestros.

" El primer sistema de trabajo en Nueva España tuvo por base, hasta mediados del Siglo XVI, la esclavitud de los indios, que se empleaban de preferencia en las minas y otras faenas duras, y los servicios personales que se daban por concepto de tributación en las encomiendas. Ambas eran formas de trabajo gratuito, porque el esclavo no había ordinariamente que pagarle salario, y por otra parte, aquellos servicios que en un principio recibieron los encomenderos, estaban fundados en la idea de que los indios de sus encomiendas, por ser vasallos debían pagar tributo, y como parte de él daban su trabajo per

sonal, de manera que tampoco era una forma remunerada de trabajo." 1/

Se puede afirmar sin determinar el monto de los salarios ni la forma de pago que en esa época había gran cantidad de trabajadores quienes por su condición estaban obligados a pagar tributo y llevar una vida degradante.

El coloniaje tuvo diferentes sistemas de trabajo iniciando con la esclavitud, la encomienda, el repartimiento o cuatequil, el peonaje y el trabajo voluntario.

La encomienda fue una imposición del trabajo al indio para que mediante el se sufragaran los gastos de todo género de los encomenderos a través de servicios personales y tributos o sea - que fue un principio de encasillamiento, una especie de feudo medieval.

" Luego que se haya hecho la pacificación y sean los naturales reducidos a nuestra obediencia, el adelantado, gobernador o pacificador, en quien esta facultad resida, reparta los indios - entre los pobladores, para que cada uno se encargue de los que fueron de su repartimiento, y los defienda y ampare, proveyendo ministro que les enseñe la doctrina cristiana y administre los sacramentos, guardando nuestro patronazgo y enseñe a vivir en policía, haciendo lo demás que están obligados los encomenderos en sus repartimientos, según se dispone en las leyes de este libro." 2/

- 
- 1) Zavala Silvio. Ensayos sobre la Colonización Española en - América. Primera Edición 1972, SEPSETENTAS, pág. 133.
  - 2) Zavala Silvio. La Encomienda Indiana. Madrid 1935 págs. 275 -276.

" Cuando al mediar el Siglo XVI se liberaron a los esclavos, y de acuerdo con la real cédula de 22 de febrero de 1549, se suprimieron los servicios personales de las encomiendas para reducir estas al cobro de rentas en especie o en dinero, varió por completo el panorama del trabajo indígena en la colonia."

3/

En 1718 se decreta la extinción de la encomienda suprimiendo este oprobioso sistema.

"... La corona encargó al Virrey Velazco, en las instrucciones de 16 de abril de 1550 que procurara que los indios se alquilasen para trabajar en labores del campo y obras de ciudad, de manera que no estuviesen ociosos. El Virrey ordenaría que el jornal se pagase a los mismos indios trabajadores y no a los principales ni a otras personas. El trabajo sería moderado y los que excediesen en esta materia serían gravemente castigados." 4/

" Es por todo esto, a lo que pueden añadirse las incompatibilidades de lengua, religión y otras manifestaciones de vida y de cultura que separaban entonces a los dos grandes núcleos -- llamados a integrar la sociedad híbrida mexicana, por lo que no se realizaron las esperanzas de la corona de pasar inmediatamente de la esclavitud a la tributación de servicios personales al alquiler voluntario por jornal. Desde la época del propio Virrey Velazco comienza a perfilarse un alquiler impuesto por el estado, pero retribuido. Las justicias o los jueces repartidores, llamaban imperativa mente a los trabajadores indios y los reparten por tandas de trabajo a las labores agrícolas, minas, obras públicas y trabajos domésticos de la sociedad colonial.

3,4) Zavala Silvio. Ensayos sobre la Colonización Española en América. 1a. Edición 1972, SEPSEVENTAS, pág. 133,134.

Es así como se organiza lo que se llamó en Nueva España el Cuatequil o Alquiler forzoso. La ventaja que ofrecía al indio esta nueva forma de trabajo, si se le compara con el sistema anterior, era que percibía un jornal y la autoridad pública moderaba el tiempo y la clase de servicio. Pero no pudo prescindirse entonces de la coacción, aunque lentamente, en ciertas formas, aparecía el trabajo voluntario." 5/

"En Nueva España el plazo del servicio era casi siempre semanal y acudía cada indio tres o cuatro semanas al año. En lo que respecta a la minería de Nueva España había la limitación de que los indios de servicio ó tapisques como se les llamaba, no podían ser introducidos en las minas, sino que debían trabajar en la molienda de los metales en los ingenios. Los otros trabajos eran desempeñados por los laborios o indios voluntarios, que solían ganar buenos jornales y a los que comunmente se daba participación en el metal que sacaban, llegando a especializarse en los servicios de las minas.

El periodo que abarca la administración de Velazco (1550-1564), la de Don Martín Enríquez (1568-1580) y la de otros Virreyes -- hasta principios del siglo XVII, se caracteriza por la ampliación y el arraigo del alquiler forzoso, que llega a constituir el cauce fundamental del trabajo en la colonia.

Ni los encomenderos lograron permanecer independientes de la -- Institución del cuatequil. Los trabajadores así entregados no eran ya gratuitos, pues los encomenderos, debían pagarles los -- jornales acostumbrados." 6/

Cabe hacer notar que la encomienda no equivalía a un título de propiedad territorial, posteriormente el encomendero perdió el dominio sobre la fuerza de trabajo de sus indios, puesto que esta fue manejada por la justicia real.

---

5,6) Zavala Silvio. Ensayos sobre la Colonización Española en América. 1a. Edición 1972, Sepsetentas, págs, 135-136-137-138.

" En el período de 1575 a 1600 se produjo un aumento importante de los salarios de los indios. Al principio se les pagaba medio real al día; después se llegó a pagar un real a los peones y dos reales a los oficiales, es decir a los albañiles, carpinteros, herreros u otras personas que conocían un oficio; más adelante se aumentó la paga del peón a un real al día y la comida, o uno y medio reales. Comparando estas últimas cifras con las primeras, se advierte una triplicación en el monto nominal de los jornales.

El 24 de noviembre de 1601 y en el año de 1609 se dieron nuevas cédulas reales que aspiraban a implantar el trabajo voluntario y a poner fin al alquiler forzoso." 1/

" El régimen del peonaje tiene, por lo tanto, raíces coloniales, pero en esa época se encuentra bajo la vigilancia del poder público.

El proceso de desplazamiento del trabajador forzoso o ta isque por el laborio o alquilado libre alcanzó su consumación a principios del Siglo XIX; el trabajo de la minería se hacía a base de hombres libres." 2/

En el plano industrial existieron dos formas de trabajo: los gremios y los obrajes.

Los primeros estaban integrados por asociaciones de artesanos con categorías de aprendiz, oficial y maestros.

El aprendiz casi nunca percibía un salario, a cambio de su trabajo se le daba enseñanza, casa, comida y vestido.

El oficial era un asalariado, lo recibía semanalmente y variaba con su antigüedad y destreza.

El maestro era un técnico y un educador, cobraba su salario por unidad de obra y a destajo.

1,6) Zavala Silvio. Ensayos sobre la Colonización Española en América. 1a. Edición 1972, Sepset atas, págs. 139-142

" La industria de los abejeros fue importante también. En estos se consumían las lanas de las grandes fincas de abejas y se fabricaban algunos géneros que se vendían en el país. Los trabajadores vivían encerrados, lo mismo que en las panaderías, tenerías, etc., generalmente los obreros eran retenidos por el sistema de deudas, pero también habían trabajadores que ingresaban por causas penales." 9/

El Maestro de la Cueva señala:

"En la época colonial México tuvo su organización corporativa que en sus rasgos principales correspondió a la de Europa. La parte más importante de la legislación de esa época se encuentra en las leyes de Indias que tanto hicieron por superar el nivel de vida de los indígenas de la Nueva España; en esas leyes se contienen muchas disposiciones sobre jornada de trabajo, salario mínimo..." 10/

Con la independencia de nuestro país no desaparecieron las viejas estructuras coloniales ya que las instituciones creadas siguieron predominando.

La Constitución de 1824, decreto la libertad para practicar cualquier oficio honesto, continuando la carencia de leyes protectoras para el trabajador.

En 1854, la industria textil, que era la más importante, daba ocupación a unos doce mil obreros con jornal de tres reales diarios. Si tomamos en cuenta que en 1823, un obrero en esta misma industria ganaba dos reales y medio, encontramos en treinta y un años un aumento irrisorio de solo seis centavos, lo anterior es un reflejo no solo de la falta de protección del trabajador, sino de su deficiencia política y social.

9) Zavala Silvio. Ensayos sobre la Colonización Española en América. Primera Edición 1972, Setecentas, págs, 143-144.

10) De la Cueva Mario. Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I Edit. Porrúa, México, 1960, pág. 93.

" Según apunta el Maestro Mario de la Cueva: en el constituyente de 1857 estuvo a punto de nacer el derecho del trabajo, al ponerse a discusión el artículo cuatro del proyecto de constitución, relativo a la libertad de la industria y del trabajo, suscitó Vallarta el debate, en un brillante discurso puso de manifiesto los males del tiempo y habló de la necesidad de acudir en auxilio de las clases laborantes, con profundo conocimiento expuso los principios del socialismo y cuando todo hacia pensar que iba a concluir en la necesidad de un derecho del trabajo, confundió el problema con el de la libertad de industria." 11/

Lamentablemente el constituyente desvió el punto de discusión y voto en contra del derecho del trabajo.

En 1872, se crea el primer gran círculo de obreros en México, para unificar a las asociaciones mutualistas.

En 1876, se celebra el primer congreso general de obreros en el que se pretendía alcanzar la autonomía, la exaltación y el progreso de la gran familia obrera.

Se proponía la fijación de un salario mínimo en todos los estados de la República, además variaciones en el tipo, de jornal cuando las necesidades del obrero así lo exigían.

Con el capitalismo imperialista se anteponen los intereses del capital y del trabajo y surge el proletariado con enormes desventajas, ignorancia y desorientación entablando la lucha contra el capitalismo. La jornada de trabajo era de más de doce horas sin descanso semanal, sin asistencia médica, sin condiciones de higiene, sin pago de salario en efectivo.

11) De la Cueva Mario, "Derecho Mexicano del Trabajo" Tomo I Edit. Forzúa, México 1960, pág. 93.



Sin embargo los trabajadores contaban con una relativa defensa consignada en el artículo nueve de la constitución de 1857, - que concedía a los obreros el derecho de asociación para protegerse de los abusos del capital.

Cabe señalar que en nuestro país el asalariado siempre ha sido pobre y en la época dela dictadura miserable.

Para ejemplificar los salarios en los años de 1890-1891, en - las ramas de agricultura y en la industria se observa el cua--dro siguiente:

" ESTADOS	JORNAL MEDIO	ESTADOS	JORNAL MEDIO
Aguascalientes	\$ 0.31	Michoacán	\$ 0.31
B. California	0.72	México	0.32
Chiapas	0.30	Oaxaca	0.23
Chihuahua	0.83	Puebla	0.31
Coahuila	0.52	Querétaro	0.31
Guanajuato	0.31	Sonora	0.86
Hidalgo	0.27	Veracruz	0.43
Jalisco	0.31	Zacatecas	0.43

PROMEDIO GENERAL \$ 0.425 "12 /

Cabe señalar que anteriormente existió un reglamento para el - manejo de hacendados, labradores y jornaleros, que fue inter--pretado por el congreso constituyente como la obligación de - cumplir los contratos espontáneos que sean conforme a las le--yes, este reglamento aún declarando la libertad del trabajo, - era proteccionista de los patrones.

---

12) Ezequiel Toribio, "La influencia de España y Estados Uni--dos sobre México" México 1918, pág. 342.

De ahí, que el propio congreso haya emitido un decreto prohibiendo los servicios personales gratuitos y la exigencia de prestación de trabajo que no fuera voluntario, en precio libre y previamente contratado.

En resumen las disposiciones en materia de trabajo eran proteccionistas de los patrones a pesar de las indicaciones sobre libertad de prestación de los trabajos.

## 2.- ANTECEDENTES PRECONSTITUCIONALES.

Al dar inicio el movimiento revolucionario de 1910 ya se tenía plena conciencia de los derechos sociales y de las exigentes reformas para equilibrar las actividades del trabajo, como ejemplo estaban los movimientos de Cananea y Río Blanco.

En 1911, el Licenciado Andrés Molina Enriquez, consideró el salario o jornal.

En 1914, la legislación de Veracruz, reflexionó sobre el salario, lo mismo sucedió en Jalisco en 1915 y en Yucatán en el mismo año.

En el Estado de Yucatán, el General Salvador Alvarado, promulgó en Mérida el 11 de diciembre de 1915 la Ley del Trabajo señalando en sus artículos 84 y 85, ya no el salario mínimo, si no adelantándose a este concepto se señala el salario justo.

Por su importancia nos referimos a los artículos 84 y 85 de la Ley del Trabajo del Estado de Yucatán.

"Art. 84.- El criterio para fijar el salario mínimo deberá ser lo que necesite un individuo de capacidad productiva media, para vivir con su familia y tener ciertas comodidades en alimentación, casa y vestido, dada su condición social, debiendo además estar en circunstancias de practicar las necesi-

rias relaciones que el hombre necesita para elevar su espíritu.

Art. 85.- Se deberá tener presente que no se trata del salario para sostener la situación actual del trabajo, sino del que se necesita para colocarle en condición mejor de la que hasta ahora ha vivido." 13/

La legislación de Manuel A. Berlanga en Jalisco estableció - un peso veinticinco centavos el salario mínimo, con excepción de los mineros que sería de dos pesos, consigna también un salario mínimo para el campo de sesenta centavos.

En el Estado de San Luis Potosí, el Gobernador General Eulalio Gutiérrez expidió un decreto fijando la jornada de trabajo en nueve horas y un salario mínimo para todo el estado de \$ 0.75 diarios.

En Chihuahua, Coahuila, Hidalgo y Zacatecas también se promulgaron respectivas leyes del trabajo en 1915 y 1916 cuya vigencia perduró hasta el año de 1931.

La ley de Cándido Aguilar del 19 de octubre de 1914, fue la primera que fijó el salario mínimo para el estado de Veracruz. Desde esta fecha se conservó el principio, que había quedado cristalizado en el artículo 123 de la Constitución de 1917.

" El artículo quinto transitorio de la ley del 28 de diciembre de 1915 del Estado de Jalisco, fijó en un peso veinticinco centavos el salario mínimo, con excepción del de Los Mineros, que sería de dos pesos diarios, el propio artículo indi-

13) De La Cueva Mario "Derecho Mexicano del Trabajo" Tomo I Edición Porrúa, México 1960, pág. 114.

caba que la medida transitoria subsistiera en tanto no se redujeran los precios de los artículos de primera necesidad.

Conforme al artículo primero el salario mínimo en el campo sería de sesenta centavos, pero el campesino tendría derecho, además a las siguientes prestaciones: habitación, combustible y agua, pasto para todos los animales domésticos indispensables al uso de la familia y para cuatro cabezas de ganado mayor y ocho de menor; un lote de mil metros cuadrados cultivables y debidamente acotados. Estas disposiciones regían para los mayores de dieciséis años." 14/

Los Constituyentes de 1917, dieron énfasis especial al salario mínimo, para su fijación se establecieron comisiones especiales que deberían formarse en cada municipio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación y Arbitraje de cada entidad federativa en concordancia con el principio aceptado por el Congreso Constituyente de Querétaro, de que cada estado de la Federación expediría y aplicaría dentro de su propia jurisdicción la ley local del trabajo.

" Las fijaciones de los salarios mínimos que se hicieron hasta el año de 1961, revelaron deficiencias derivadas de que la división municipal generalmente no guardaban relación alguna con el mayor o menor grado de desarrollo ni con los problemas del trabajo y por lo tanto, no podría servir de fundamento para una determinación razonable de los salarios mínimos.

Desde 1929, se hizo sentir la necesidad de uniformar las condiciones legales y materiales de las relaciones de trabajo al reformar la constitución para dar a la legislación laboral caracter federal y sentar las bases de la actual Ley Fe-

14) De la Cueva Mario "Derecho Mexicano del Trabajo" Tomo I Edit. Porrúa México 1960, pág. 99.

deral del Trabajo.

En materia de salarios mínimos, la realidad social mostro una necesidad semejante, derivada de la inadecuación del sistema establecido por la Carta Magna de 1917, en el aspecto territorial de la aplicación de esos salarios, así como en los órganos encargados de su fijación.

En cuanto al concepto del salario mínimo, la Reforma del Artículo 123 y la de la Ley Federal del Trabajo en 1962 actualizan esta figura jurídica y distinguen salario mínimo general y salario mínimo profesional.

Para esta distinción se tomaron en cuenta los criterios en la declaración universal de los derechos del hombre proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948 y en la carta de la organización de Estados Americanos, en la declaración Americana de los derechos y deberes del hombre y en la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales, surgidas estas tres últimas de la novena conferencia interamericana que tuvo lugar en Bogotá en 1948.

Conforme al espíritu de los acuerdos internacionales citados el nuevo concepto de salario mínimo tiene como finalidad allegar al trabajador y a su familia una remuneración conforme a la dignidad humana y por ello debe ser suficiente para cubrir las necesidades de orden material, social y cultural y para proveer a la educación de los hijos.

Los salarios mínimos profesionales, además de los principios y finalidades del salario mínimo general tienen el objetivo de lograr una remuneración equitativa para los trabajadores - que guarde relación con su capacidad y destreza." 15/

---

15) Memoria de los trabajos de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, Tomo I México 1963, págs. 11-12-13-14-15.

## 3.- DETERMINACION EN EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.

Las condiciones ínfimas en que los obreros vivían debido a la ausencia de retribuciones justas por los servicios en que - eran ocupados, aunado a la dificultad para abrir nuevas empresas e industrias impedían el avance económico del país, propiciaron y abrieron nuevas expectativas para analizar e incluir nuevas normas que regularan las actividades del trabajo.

De ahí, que el Constituyente de 1917 incluyera como punto de discusión la constitución de un título sobre el trabajo destacando el artículo quinto constitucional, "... nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución...etc." 16/

De relevante importancia, el artículo 123 del Congreso Constituyente en sus fracciones VI, VIII y IX se ocupó de los salarios mínimos.

"Desde el año de 1914 se inició un fuerte movimiento en pro de una legislación de la clase obrera. Ese movimiento correspondió a los hombres que militaban a lado de Venustiano Carranza, lo que quiere decir que es principalmente obra del Gobierno Preconstitucionalista y que poca o ninguna fue la intervención que en él tuvieron las clases trabajadoras. De ahí que pueda afirmarse que el derecho del trabajo es en México, en sus orígenes obra del estado; más tarde, sin embargo, el papel principal corresponde a las organizaciones obreras." 17/

---

16) Diario Oficial de la Federación del 5 de febrero de 1917, Tomo V, núm. 30.

17) De la Cueva Mario, Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I - Edit. Porrúa, México 1960, pág. 117.

La idea de transformar el derecho del trabajo en garantías -- constitucionales surgió en el Constituyente de Querétaro, apoyada principalmente por la Diputación de Yucatán.

Fue el diputado Héctor Victoria uno de los obreros que intergraron el constituyente quien destacó sobre el artículo 123:

"Es verdaderamente sensible que al traerse a discusión un proyecto de reformas que se dice revolucionario, se dejen pasar las libertades públicas, como han pasado hasta ahora las estrellas por las cabezas de los proletarios: allá a lo lejos. Vengo a manifestar mi inconformidad con el artículo quinto de la forma que lo presenta la comisión, así como el proyecto del C. Primer Jefe, porque en ninguno de los dictámenes se trata el problema obrero con el respeto y atención que se merece. En consecuencia soy del parecer que en el artículo quinto debe ser adicionado, es decir debe ser rechazado el dictamen para que vuelva a estudio de la comisión y dictamine sobre las bases constitucionales acerca de las cuales los estados deben legislar en materia de trabajo... por consiguiente, el artículo quinto a discusión, en mi concepto debe trazar las bases fundamentales sobre las que ha de legislarse en materia de trabajo, entre otras las siguientes: jornada máxima, salario mínimo, descanso semanal..." 18/

El artículo 123 puntualizo logros importantes en lo siguiente:

Fracciones I, II, IV y XI, e inciso "A" de la XXVII, que reglamentan la jornada de trabajo fijando como jornada máxima la de ocho horas en el día y siete durante la noche. Los menores de edad y las mujeres son objeto de disposiciones especiales. Así mismo se dispone que la jornada extraordinaria no po

---

18) De la Cueva Mario, "Derecho Mexicano del Trabajo" Tomo I, Edit. Porrúa, México 1960, pág. 119.

dra exceder de tres horas ni de tres veces consecutivas. La remuneración de esta jornada debe ser doble que las horas ordinarias se establece también que por cada seis días de trabajo, deberán disfrutar los trabajadores cuando menos uno de descanso.

La fracción VI consigna el salario mínimo, que constituye una limitación a la explotación de que venían siendo víctimas los trabajadores. El salario mínimo fue extendido como mínimo vital y no remunerador, de acuerdo con la importancia del servicio que se presta. Más tarde esto se corrige un poco con la introducción de los salarios mínimos profesionales.

Las reglas dictadas para la aplicación y protección de los salarios están sustentadas en varias fracciones del artículo - 123;

Fracción X, ... El salario deberá pagarse en moneda de curso legal quedando prohibido efectuar el pago de mercancías, vales, fichas o cualquier otro signo con que se pretenda sustituir la moneda.

El inciso "C" de la Fracción XXVII, ... el plazo para el pago del salario no podrá exceder de una semana cuando se trate de jornaleros.

El inciso "D", de la mencionada fracción puntualiza que el pago del salario no podrá efectuarse en los lugares de recreo, fondas, cafés, tabernas, cantinas o tiendas, cuando no se trate de empleados de esos establecimientos.

La fracción VII consigna que para trabajo igual debe corresponder salario igual, estableciendo la igualdad del trato para todos los obreros.

El inciso "E", prohíbe el sistema de tiendas de raya.



El inciso "F", misma fracción prevé la forma del salario por concepto de multa.

La fracción XXIV inciso "C", señala que la responsabilidad de los trabajadores por deudas contraídas con el patrono no podrá exceder del salario de un mes.

También se protege al trabajador de los acreedores tanto de los suyos como del patrón, al exceptuarse el salario mínimo de todo acto de embargo, compensación e descuento, esto en lo que se refiere a sus acreedores, en cuanto a los del patrón, al establecer la fracción XXIII que los créditos en favor de los trabajadores por salarios o sueldos devengados en el último año y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualquier otro caso de concurso o quiebra.

En la fracción VI, se establece la participación de los obreros en las utilidades de toda empresa agrícola, fabril o minera.

El artículo 123 consagra con amplitud las provisiones sociales y así en diversas fracciones se encuadran disposiciones sobre: asociación profesional para trabajadores y patrones, contrato colectivo de trabajo, huelga, paro, riesgos profesionales, higiene y salubridad, capacitación, seguro social, casas para obreros, servicios públicos, protección para la familia del trabajador.

Destaca la fracción VI, los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores sean generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicaran en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales.

Cabe señalar que el artículo 123 de la Constitución de 1917 -

contiene verdaderas consignas en beneficio de la clase laborante, la previsión social es amplia y aunque en el mundo existan preceptos semejantes sirvió de ejemplo a muchos pueblos latinoamericanos, que preocupados por elevar el nivel de vida de las personas observaron con detenimiento las ideas de estos grandes legisladores.

"El Constituyente del '17 estableció las bases para que en nuestro país se señalara la diferencia entre el derecho civil y el derecho del trabajo, aquel, por naturaleza, presupone la igualdad de las partes; este por el contrario, se apoya en el hecho consumado de la desigualdad entre trabajadores y patrones.

En muchos sentidos la nueva legislación laboral tuvo un carácter renovador no solo para la materia de la cual se ocupó, sino en general, para el derecho mismo. Entre otros, determina las formas de contrato individual y colectivo ... las horas de trabajo... los salarios mínimos.

Dentro de los puntos fundamentales de la declaración de derechos de 1917 referente a la relación individual de trabajo - destaca:

1.- Lo referente a la remuneración del trabajo, los principios fundamentales consistieron en establecer un sistema de salarios mínimos cuyo monto debe fijarse en atención a las necesidades de la familia obrera. Junto con estas disposiciones quedaron incluidas algunas normas para dar una protección efectiva al salario haciendo obligatorio su pago en moneda de curso legal, con la prohibición del antiguo e inicuo sistema de trueque. Así mismo determino la nulidad del pago del salario efectuado en lugares de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda, excepto para los trabajadores que presten sus servicios en esos establecimientos. El salario no puede ser -

objeto de descuentos por concepto de multa, embargo o compensación. Finalmente, los salarios devengados por los trabajadores disfrutaban de una preferencia absoluta frente a todos los acreedores del patrón en caso de concurso o quiebra.

En general, en materia de salarios, el constituyente adoptó el principio del salario "remunerador" o salario justo cuya expresión figura en el artículo quinto de la propia Carta Magna, al hablar de la justa remuneración por los servicios personales." 19/

Hay que considerar que el artículo 123 fue discutido y consignado en la carta magna de 1917, sin embargo, para que tuviera aplicación específica fue necesaria la creación de diversas leyes reglamentarias que hicieran posible los derechos sociales ahí señalados, esto quiere decir, que su observancia fue posible posteriormente.

#### 4.- REGULACION POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931 y 1970.

La Ley Federal del Trabajo fue expedida el 18 de agosto de 1931 como consecuencia de las reformas al artículo 123 Constitucional de 1917, que otorgaba facultad tanto al Congreso de la Unión como a los estados para legislar en materia de trabajo, esto generó una confusión que determinó cuáles serían las ramas de orden federal que debían ser reguladas, discutidas y legisladas por el Congreso Federal.

" Esta Ley Federal del Trabajo fue promulgada en el periodo del presidente Pascual Ortiz Rubio, en el artículo 14 transitorio se declararon derogadas todas las leyes y decretos expe

---

19) Origen y Repercusiones de la primera Ley Federal del Trabajo, STPS, México 1981, págs, 9-11-39

didos con anterioridad por las legislaturas de los estados y por el Congreso de la Unión en materia de trabajo.

La Ley de 1931, que estuvo en vigor hasta el 30 de abril de 1970, fue reiteradamente reformada y adicionada. Sería excesivamente prolijo - y nos tememos que innecesario -, hacer una relación precisa de sus modificaciones. Baste señalar algunas de las más importantes:

En el año de 1933, se modificaron los artículos relativos a la integración y funcionamiento de las comisiones especiales del salario mínimo, ... por decreto del 29 de diciembre de 1962, se reglamentaron las reformas constitucionales del mismo año relativas a los trabajos de las mujeres y menores, salarios mínimos...etc." 20/

En relación a los salarios mínimos esta nueva ley se apega al precepto constitucional del artículo 123 con la salvedad de su artículo 99 que consigno:

" Salario mínimo es el que, atendidas las condiciones de cada región, sea suficiente para satisfacer las necesidades normales de la vida del trabajador, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia y teniendo en cuenta que debe disponer de los recursos necesarios para su subsistencia, durante los días de descanso semanal en los que no perciba salario.

Para los trabajadores del campo, el salario mínimo se fijara teniendo en cuenta las facilidades que el patrón proporcione a sus trabajadores, en lo que se refiere a habitación, cultivos, corte de leña, y circunstancias análogas que disminuyan

---

20) Nestor de Buen Lozano, "Derecho del Trabajo" Edit. Porrúa, México 1974, págs. 339-340.

el costo de la vida." 21/

Esta ley de 1931, tuvo caracter proteccionista ya que impidió los descuentos y embargos al salario mínimo, además, reglamentó las comisiones fijadoras del salario mínimo.

Para la fijación de los salarios debía observarse un término - de dos años, sin embargo se permitía la modificación en cualquier tiempo a petición de la mayoría de los patrones o trabajadores de un municipio para ello era necesario una comisión - especial.

Cabe señalar que en 1935, México ratifica el convenio número 26 de la organización internacional del trabajo, comprometiéndose a establecer o conservar métodos que permitan la fijación de tipos mínimos de salarios para los trabajadores empleados en industrias, en las que no exista régimen eficaz para la fijación de los salarios por medio de contratos colectivos u otro sistema, y en las que los salarios sean excepcionalmente bajos.

El 23 de septiembre de 1943 se expidió la ley de compensaciones de emergencia al salario insuficiente que concedía aumentos hasta de 50% a los grupos asalariados de ingresos más bajos.

La protección a los salarios de los empleados de los poderes federales se dio el 21 de octubre de 1960 al modificarse el texto original del artículo 123 constitucional e incluir un apartado especial determinando que sus percepciones no podían ser inferiores al salario mínimo establecido.

" En 1961, a iniciativa del entonces presidente de la República Licenciado Adolfo López Mateos, propuso fijar los salarios

---

21) Ley Federal del Trabajo de 1931.

mínimos generales en función de zonas económicas e incorporar a la legislación el salario mínimo profesional, como consecuencia el 20 de noviembre de 1962 se integran nuevos órganos para fijar los salarios mínimos: la Comisión Nacional y las Comisiones Regionales de los salarios mínimos." 22/

Acorde con el sistema de la Ley Federal del Trabajo de 1931 - el monto del salario se rige por dos principios fundamentales en la declaración de derechos: el salario mínimo y el salario remunerador; y en su reglamentación se introdujo el principio de nivelación de salarios aboliendo la discriminación por razones de sexo, edad, raza, religión o condición social.

La reglamentación del principio constitucional del salario mínimo tiene dos etapas en la Ley Federal del Trabajo de 1931 - desde su vigencia hasta la Reforma Constitucional de 1962, y de esta última fecha hasta el 30 de abril de 1970. En la primera época quedó establecido un sistema de fijación de salarios mínimos mediante comisiones especiales en cada municipio del país subordinadas a las juntas de conciliación y arbitraje, lo que ocasionó una gran diversidad de criterios y una competencia desleal entre empresarios en perjuicio de los trabajadores.

El segundo sistema implantado en la Ley Federal del Trabajo de 1931 responde a las ideas contenidas en el nuevo texto constitucional y su desarrollo quedó sujeto a la base de que el salario mínimo que debiera disfrutar el trabajador será el que se considere suficiente, atendiendo las condiciones de cada región para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia.

De acuerdo a lo anterior la institución del salario mínimo y su desarrollo reglamentario recogió la necesidad de que el es

---

22) Diario Oficial de la Federación del 21 de noviembre de 1962.

El establecimiento del monto de los salarios es una cuestión que interesa profundamente a la vida nacional y a la clase trabajadora que requiere de una elevación constante del nivel de vida, así como al desarrollo mismo de las actividades productivas.

" En razón de ello, se creó la Comisión Nacional de Salarios Mínimos como organismo coordinador de todas y cada una de las comisiones que se formen en las diversas regiones económicas en que quedó distribuido el territorio nacional. Esta nueva organización permitió que la determinación del monto de los salarios mínimos estuviera precedida por estudios técnicos, económicos y sociales, para llegar a un criterio realista, fijando los salarios en tres categorías: salario mínimo general, salario mínimo del campo y salario mínimo profesional, aplicable a trabajadores de una misma profesión, oficio o especialidad, dentro de cada zona económica.

El resultado de la aplicación de las nuevas instituciones desde el punto de vista legal, es el de que el salario mínimo general es el salario más bajo que deben percibir los trabajadores de menor categoría, en tanto que los salarios mínimos profesionales llevan la idea de realizar el salario remunerador más elevado que el general, lo que corresponde a una mayor preparación o eficiencia de los trabajadores.

El salario mínimo del campo responde a la necesidad de asegurar a los trabajadores que desempeñan labores agropecuarias un salario adecuado a sus necesidades." 23/

"La Ley Federal del Trabajo de 1931, contiene diversos precep

---

23) Origen y Repercusiones de la primera Ley Federal del Trabajo, STPS, México 1981, pág. 45-46.

tes encaminados a la protección jurídica del salario:

- Disposiciones que protegen el salario del trabajador frente a los posibles abusos del patrón.
- Disposiciones que protegen el salario frente a los acreedores del patrón en caso de concurso o quiebra.
- Disposiciones que protegen el salario en contra de los acreedores del mismo trabajador y;
- Disposiciones generales de protección." 24/

LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931.

Por razones de importancia es menester señalar los preceptos legales interrelacionados con los salarios mínimos.

## TITULO SEGUNDO

### CAPITULO I

ART. 22.- Serán condiciones nulas y no obligaran a los contratantes, aunque se expresen en el contrato:

FRACCION VIII.- Las que fijen un salario inferior al salario mínimo.

FRACCION XXI.- Las que permitan al patrón retener el salario en concepto de multa.

ART. 24.- El contrato de trabajo escrito contendrá:

FRACCION V.- El sueldo, salario, jornal...

### CAPITULO II

ART. 47.-En el contrato colectivo se fijarán:

FRACCION I.- El monto de los salarios.

---

24) Origen y Repercusiones de la primera Ley Federal del Trabajo, STPS, México 1981, pág. 46.



CAPITULO IV.

DEL SALARIO

ART. 85.- El salario se estipulara libremente; pero en ningún caso podra ser menor que el que, de acuerdo con las prescripciones de esta ley, se fije como mínimo.

CAPITULO V.

DEL SALARIO MINIMO.

ART. 99.- Salario mínimo es el que, atendidas las condiciones de cada región, sea suficiente para satisfacer las necesidades normales de la vida del trabajador, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia y teniendo en cuenta que debe disponer de los recursos necesarios para su subsistencia durante los días de descanso semanal en los que no perciba salario.

Para los trabajadores del campo el salario mínimo se fijara teniendo en cuenta las facilidades que el patrón proporcione a sus trabajadores, en lo que se refiere a habitación, cultivos, corte de leña y circunstancias análogas, que disminuyan el costo de la vida.

ART. 100.- El salario mínimo no podra ser objeto de compensación o descuento.

Las anteriores reformas y modificaciones fueron incluidas en su totalidad en la Nueva Ley Federal del Trabajo Vigente a partir del primero de mayo de 1970 y a la que nos avocaremos a su análisis.

## REGULACION POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970.

El artículo quinto de la Ley Federal del Trabajo de 1970 establece que las disposiciones de esta ley son de carácter público, por lo que no producirá efecto legal ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca:

- V.- Un salario inferior al mínimo.
- VI.- Un salario que no sea remunerador a juicio de la junta de conciliación y arbitraje.
- XI.- Un salario menor que el que se pague a otro trabajador en la misma empresa o establecimiento por trabajo de igual eficiencia, en la misma clase de trabajo o igual jornada por consideración de edad, sexo o nacionalidad;

El artículo 25 dice: El escrito en que consten las condiciones de trabajo deberá contener: '

- VI.- La forma y el monto del salario.
- VII.- El día y el lugar de pago del salario.

La Ley Federal del Trabajo del primero de mayo de 1970 consigna en su artículo 90 "salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo.

El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural y para proveer la educación obligatoria de los hijos.

En el párrafo tercero de este artículo se encuadra como de utilidad social la creación de medidas que protejan la capacidad adquisitiva del salario esto repercute en el bienestar del trabajador y su familia.

Los salarios mínimos podrán ser generales y profesionales los primeros regiran para todos los trabajadores del área o áreas geográficas de aplicación que se determinen, independientemente de las ramas de la actividad económica, profesiones, oficios o trabajos especiales, los segundos según esta legislación será aplicable a todos los trabajadores de las ramas de actividad económica, profesiones, oficios o trabajos especiales que se determinen dentro de una o varias áreas geográficas de aplicación.

Los artículos 94, 95 y 96, se refieren a la obligación que establece esta norma en la constitución de instituciones que protejan mediante la fijación de cantidades menores de capacidad adquisitiva de los salarios considerando las partes representativas del capital y del trabajo y las áreas geográficas y funcionamiento de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

El artículo 97 es de suma importancia porque establece una defensa del salario mínimo y con ello el equilibrio familiar y estabilidad social, impide este precepto la compensación, descuento o reducción salvo en casos específicos; I.- Pensiones alimenticias... II.- Pago de rentas... III.- ... abonos para cubrir préstamos provenientes del fondo nacional de la vivienda para los trabajadores... IV.- Abonos para cubrir créditos otorgados o garantizados por el fondo a que se refiere el artículo 103 bis de la ley (FONACOT).

El artículo 1004.- Señala: Al patrón de cualquier negociación industrial, agrícola, minera, comercial o de servicios que haga entrega a uno o varios de sus trabajadores de cantidades inferiores al salario fijado como mínimo general o haya entregado comprobantes de pago que amparen sumas de dinero superiores de las que efectivamente hizo entrega, se le castigará con las penas siguientes:

- I.- Con prisión de seis meses a tres años y multa que equivalga hasta 50 veces el salario mínimo general...
- II.- Con prisión de seis meses a tres años y multa que equivalga hasta 100 veces el salario mínimo general...
- III.- Con prisión de seis meses a cuatro años y multa que equivalga hasta 200 veces el salario mínimo general...

En caso de reincidencia se duplicaran las sanciones...

El espíritu de esta norma protege el pago del salario mínimo de acuerdo con la fijación que se haya hecho y obliga, a los patrones a evitar conductas fraudulentas en perjuicio del trabajador y su familia.

" El salario puede ser fijado libremente por las partes o estar sujeto a límites que fije el estado tanto al máximo como al mínimo o solo a uno de ellos. Entre nosotros existe el conocido como salario mínimo, pero no existe un tope para convenir un salario superior y solo se hace mención del salario máximo para el caso de las indemnizaciones en los riesgos profesionales y en las primas de antigüedad". 25/

Según lo hemos visto, al hablar del salario en general, el principio que rige la materia se refiere a la proporcionalidad que debe haber entre la labor para desarrollar, objeto del contrato y la cantidad de dinero que pague el patrón. En el caso del salario mínimo este principio cambia, pues lo que se pretende es cubrir las necesidades básicas del trabajador, como jefe de familia.

25) Eugenio Cuerrero, Manual del Derecho del Trabajo, Edit. Porrúa, México 1984, pág. 151.

"Sin ocuparnos demasiado de los antecedentes, nos concretaremos a decir que la cuestión del salario fue objeto de discusión acalorada entre los partidarios del liberalismo y los del intervencionismo pues en tanto que los primeros sostenían que el salario debe ser fijado libremente por las partes, así se trate del mínimo, los segundos invocando esenciales derechos humanos demandaron la intervención del estado para garantizar un mínimo vital.

Nuestra constitución en su artículo 123 fracción VI dispuso - que: el salario mínimo que debiera disfrutar el trabajador, se ra el que se considere suficiente atendiendo a las condiciones de cada región para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos considerándolo como jefe de familia." 26/

"En el lenguaje habitual de nuestros dirigentes sindicales, - la palabra de mayor uso suele ser la de -conquista-. Con ella se intenta hacer referencia a las ventajas logradas en la lucha de clases.

La ley del primero de mayo de 1970, no fue una excepción a esta regla. Se ha dicho que fue el premio a la lealtad que el - Gobierno de Díaz Ordaz otorgó al movimiento obrero mediatizado por su pasividad en los sucesos de 1968. En realidad su - preparación fue anterior a esa fecha, aunque la presentación de la iniciativa ante las cámaras haya sido hecha precisamente, en diciembre de 1968. En todo caso, tampoco esta ley refleja una conquista sino una dación generosa.

La nueva ley entra en vigor el primero de mayo de 1970, en la fecha en que se conmemora a los mártires de Chicago. La ley anterior tuvo entonces una vigencia paralela a la del antiguo

---

26) Euquerio Guerrero, Manual del Derecho del Trabajo, Edit.- Porruá, México 1984, pág. 173.

sistema político y sindical. Fue buena si se piensa que nació para una economía subdesarrollada y pudo operar en la etapa de industrialización. Pero ambas son básicamente, leyes creadas para una economía capitalista..." 27/

La Ley de 1931, hacía referencia al contrato de trabajo, al establecer la definición de salario, indudablemente la influencia del Derecho Civil era precisa, sin embargo, en la Legislación de 1970 desaparece esta definición buscando afanosamente la autonomía del Derecho del Trabajo con respecto a esta cuestión, salvo éste comentario, ambas leyes de 1931 y 1970 definen atinadamente el concepto de salario.

El salario es la retribución que se paga al trabajador por virtud de la relación de trabajo realizado, y en otras ocasiones, como es el caso de incapacidad por riesgo de trabajo, se le paga el salario no por el trabajo realizado, sino por virtud únicamente, de la relación de trabajo subordinado que existe.

---

27) Néstor de Buen Lozano, Derecho del Trabajo, Edit. Porrúa, México 1974, págs. 358-359-360.

## CAPITULO II.- INTEGRACION DE LOS SALARIOS MINIMOS.

## 1.- COMISIONES MIXTAS.

## 1.1.- BREVES ANTECEDENTES.

Determinante resultan los antecedentes históricos de los mecanismos para la fijación del salario mínimo que se encuentran en el espíritu del Constituyente de 1917 al disponer en la fracción IX del artículo 123 la creación de comisiones especiales que se formarían en cada municipio subordinadas a la junta central de conciliación que debería instalarse en cada estado.

"Entre 1917 y 1931, fecha en la que entro en vigor la primera Ley Federal del Trabajo, el sistema de comisiones especiales previsto por el Constituyente funciono de manera precaria y anárquica, ya que la expedición de leyes de trabajo locales por cada estado de la federación, dentro del marco establecido por la constitución, se desarrollo con múltiples limitaciones dando lugar, en el año de 1929, a las reformas constitucionales en las que se sustentaría la Nueva Legislación Laboral de carácter Federal.

No obstante lo anterior la propia Ley Federal del Trabajo expedida en 1931, y las reformas a la misma del 6 de octubre de 1933, reforzarían la idea de un sistema de fijación de los salarios mínimos constituido por comisiones especiales integradas en cada municipio". 28/

La Ley Federal del Trabajo de 1931, dispuso en sus artículos 414, 415 y 416 el siguiente texto:

28) Manual General de Organización, STPS, serie de documentos básicos No. 2, 2a. edición 1993, pág. 55.

## TITULO OCTAVO

## CAPITULO IX

De las Comisiones especiales del salario mínimo y del procedimiento para fijarlo.

ART. 414.- El salario mínimo sera fijado por comisiones especiales que se formarán en cada municipio con un número igual de representantes de los trabajadores y de los patrones que no podrá ser menor de dos por cada parte y uno de la autoridad municipal quien fungira como presidente.

ART. 415.- La junta central de conciliación y arbitraje que corresponda, convocara el día primero de noviembre de los años pares, a los patrones y obreros de cada municipio de su jurisdicción para que designen sus representantes en la comisión especial respectiva la que se reunirá a más tardar el día 20 del mismo mes de noviembre, y estara obligada a comunicar su instalación a la junta central de conciliación y arbitraje. Si alguna de las comisiones especiales no esta integrada o reunida el día primero de diciembre, la junta central de conciliación y arbitraje correspondiente hara la designación de los miembros que falten dentro de un plazo de cinco días.

ART. 416.- Instaladas las comisiones y con sujeción a las instrucciones recibidas de la junta central de conciliación y arbitraje correspondiente, dentro de un plazo no mayor de treinta días estudiarán la situación económica de la región donde se trate de fijar el tipo de salario mínimo y los diversos géne-



ros de trabajo. Al efecto recabarán toda clase de datos e informes sobre:

- I.- El costo de la vida.
- II.- El presupuesto indispensable para satisfacer las necesidades mínimas del trabajador.
- III.- Las condiciones económicas de los mercados - consumidores, y
- IV.- Los demás datos que consideren necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

" Aún cuando la federalización de la legislación laboral coadyuvó al gradual mejoramiento en el cumplimiento de las normas laborales en general, también pudieron apreciarse múltiples - deficiencias en el sistema de fijación de los salarios mínimos derivadas principalmente de la división municipal, producto de diversos fenómenos históricos y accidentes geográficos, no guardaban relación alguna con las características del desarrollo económico regional ni con los problemas laborales, por lo que no podía servir de fundamento para la determinación de los salarios mínimos en condiciones adecuadas." 29/

Surge así la necesidad, al iniciarse la década de los sesenta de revisar el sistema y darle una organización más acorde con la realidad nacional, habiéndose decidido que la fijación de los salarios mínimos debería hacerse por zonas económicas y - no por municipios, encargando este procedimiento a dos instancias capaces de armonizar el conocimiento general de las condiciones sociales y económicas de la República: la Comisión - Nacional de los Salarios Mínimos y las Comisiones Regionales.

---

29) Manual General de Organización, STPS, Serie de Documentos Básicos No. 2, 2a. edición 1993, pág. 55

## 2. COMISION NACIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS Y COMISIONES REGIONALES.

La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y en general el sistema que fue integrado por dicha comisión y comisiones regionales de los salarios mínimos distribuidas en todo el país, fue creada en el año de 1963, como resultado de las reformas a la fracción VI del artículo 123 Constitucional, y las correspondientes de la Ley Federal del Trabajo en materia de los salarios mínimos, decretadas por el H. Congreso de la Unión en el año anterior.

Inicialmente la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos a través de su dirección técnica llevo a cabo los estudios socio-económicos necesarios para efectuar la división territorial de la República Mexicana en zonas económicas resultando 111 zonas con igual número de comisiones regionales.

Las citadas reformas ala constitución, que entraron en vigor el 21 de noviembre de 1962 y las de la Ley Federal del Trabajo vigentes a partir del 31 de diciembre del mismo año, tuvieron como propósito fundamental el de procurar el cumplimiento efectivo de los preceptos constitucionales en la materia mediante la sustitución del viejo sistema de comisiones especiales de alcance municipal.

"En 1962 fue reformado el artículo 123 Constitucional en diversas fracciones, modificando el sistema de fijación de los salarios mínimos legales generales y para trabajadores del campo u en cuanto al ámbito espacial de su vigencia, se cambiaron las autoridades encargadas de su fijación y se agregó como nuevo tipo el mínimo profesional. Los salarios mínimos se fijaban por comisiones especiales para cada municipio subordinadas a la Junta Central de Conciliación y Arbitraje de

cada estado". 30/

" Se constituye de esta manera la Comisión Nacional de los Salarios mínimos en el eje central de un mecanismo sui-generis en el que los salarios mínimos eran fijados por comisiones regionales que sometían sus determinaciones a la consideración de la comisión nacional misma que podía aprobarlas o modificarlas." 31/

En cuanto a la forma en que se integraron tanto la Comisión Nacional como las Comisiones Regionales cabría señalar que de acuerdo con lo que establece la ley, los representantes obreros y empresariales son electos cada cuatro años en base a una convocatoria expedida por el secretario del trabajo y previsión social.

El sistema impuesto por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos se desarrolla como un mecanismo efectivo para facilitar el conocimiento por parte de los factores de la producción y del gobierno, de los problemas relacionados con la actividad económica y con el nivel de vida de los trabajadores, a la vez que constituye un marco adecuado para la discusión entre los sectores.

El sistema integrado en la forma descrita continua practicamente con la misma estructura hasta 1986, aún cuando es preciso señalar que a lo largo de los 23 años que se mantuvo vigente hubieron de realizarse muy diversos cambios en su estructura regional que dieron lugar, en sucesivos ajustes, a la operación de un sistema que al finalizar 1986 se integraba con solo 67 comisiones regionales.

30) Trueba Urbina Alberto, El Nuevo Artículo 123 2a. edición, Edito. Porrúa, México 1967, págs. 90-91.

31) Manual General de Organización, STPS, Serie de Documentos Básicos No. 2, 2a. edición 1993, pág. 56.

" En adición a lo anterior y entre los aspectos más importantes de su desarrollo, debe destacarse la virtual desaparición en 1981, del salario mínimo aplicable a los trabajadores del campo, al decidir el consejo de representantes a partir de entonces y en lo sucesivo, la igualación de las percepciones de aquellos con los de los trabajadores de las zonas urbanas.

Destaca también la reducción del número de salarios diferentes aplicables a las zonas económicas, que se redujo a tan solo tres niveles que son los que se aplican actualmente. En diciembre de 1986 el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados aprobaron una iniciativa del ejecutivo que reforma sustancialmente el sistema ya que la fracción VI del artículo 123 Constitucional establece, desde el primero de enero de 1987, que los salarios mínimos serán fijados por una Comisión Nacional, lo que ha dado lugar a la desintegración del sistema de comisiones regionales vigente hasta el 31 de diciembre de 1986" 32/

El nuevo precepto constitucional dispone la más amplia flexibilidad territorial en la fijación de los salarios mínimos al señalar que estos serán fijados por áreas geográficas que pueden estar integradas por uno o más municipios, de una o más entidades federativas, sin limitación alguna.

Esta disposición permitira corregir deficiencias e inconsistencias observadas en cuanto a las zonas de aplicación de los salarios, así como toma en cuenta, cuando sea necesario, las características particulares de áreas geográficas de rápido desarrollo o con características especiales.

---

32) Manual General de Organización, STPS, Serie de Documentos Básicos No. 2, 2a. edición 1993, pág. 56.

Como objetivo primordial de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos esta el de fijar y revisar los salarios mínimos de acuerdo a las zonas geográficas de la República Mexicana, así como vigilar y ordenar el desarrollo del programa de trabajo y de los estudios e investigaciones necesarias.

La Ley Federal del Trabajo determina cuales son las atribuciones de la comisión y de los órganos que lo integran:

TITULO ONCE

Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales

CAPITULO VI

Comisión Nacional de los Salarios Mínimos

ART. 551.- La Comisión Nacional de los salarios mínimos funcionara con un presidente, un consejo de representantes y una dirección técnica.

ART. 552.- El Presidente de la Comisión sera nombrado por el Presidente de la República.

Deberes y atribuciones de la Presidencia dela Comisión.

ART. 553.- El Presidente de la Comisión tiene los deberes y atribuciones siguientes: (entre otras)

I.- Someter al Consejo de representantes el plan anual de trabajo preparado por la Dirección Técnica.

III.- Informar periódicamente al secretario del trabajo y previsión social de las actividades de la comisión.

IV.- Citar y presidir las sesiones del Consejo de representantes.

En la actualidad el consejo de representantes encuentra su fundamento jurídico en el artículo 554 de la Ley Federal del Trabajo que a la postre dice:

Art. 554.- El Consejo de Representantes se integra:

- I.- Con la representación del Gobierno, compuesta del Presidente de la Comisión, que será también el Presidente del Consejo y que tendrá el voto del gobierno de los asesores, con voz informativa designados por el Secretario del Trabajo y Previsión Social:
- II.- Con un número igual, no menor de cinco ni mayor de quince, de representantes propietarios y suplentes de los trabajadores sindicalizados y de los patrones designados cada cuatro años, de conformidad con la convocatoria que al efecto expida la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

Art. 557.- El Consejo de representantes tiene los deberes y atribuciones siguientes: (entre otros)

- I.- Determinar en la primera sesión su forma de trabajo y la frecuencia de las sesiones.
- II.- Aprobar anualmente el plan de trabajo de la Dirección Técnica;
- III.- Conocer el dictámen formulado por la dirección técnica y dictar resolución determinando la división de la república en zonas económicas y el lugar de residencia de la comisión en cada una de ellas. La resolución se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

ART. 558.- La Dirección Técnica se integrará:

- I.- Con un director nombrado por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social;
- II.- Con el número de asesores técnicos que nombre la misma secretaría;
- III.- Con un número igual, determinado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de asesores técnicos auxiliares designados por los representantes de los trabajadores y de los patrones.

ART. 561.- La Dirección Técnica tiene los deberes y atribuciones siguientes: (entre otros)

- I.- Realizar los estudios técnicos necesarios y apropiados para determinar la división de la república en zonas económicas, formular un dictámen y someterlo al consejo de representantes;
- II.- Proponer al consejo de representantes modificaciones a la división de las zonas económicas...
- IV.- Sugerir la fijación de los salarios mínimos profesionales.

El artículo 562 de la ley, nos señala claramente cuales son los aspectos más relevantes que debe observar la dirección técnica para el cumplimiento de sus atribuciones.

Además de realizar las investigaciones y estudios correspondientes debe tomar en consideración las zonas en que se en-

cuentra dividida la república y conocer de las actividades - realizables el costo de la vida por familia y el presupuesto para satisfacer sus necesidades, ya sea de origen material social o cultural, aspecto importante resulta la educación de los hijos.

El director técnico desempeña labores de coordinación e información así como sugerir estudios complementarios.

El Marco Jurídico de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos es verdaderamente amplio se apoya en:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Ley Federal del Trabajo.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Ley de Presupuesto, contabilidad, y gasto público federal.

Ley General de deuda pública

Ley de planeación.

Ley de adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios relacionados con bienes muebles.

Ley General de Bienes Nacionales.

Decreto que crea la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos Diario Oficial de la Federación del 21 de noviembre de 1962.

La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos es un organismo integrado en forma tripartita por representantes del gobierno, de los trabajadores y representantes de los patronos. Tiene como principal obligación la fijación de los salarios mínimos en las zonas económicas previamente demarcadas, además lleva a cabo todas las investigaciones y estudios que considere convenientes para la adecuada fijación de los salarios mínimos.



Los salarios mínimos generales regirán en una o varias zonas económicas y se aplicarán tanto para el campo como para la ciudad.

" El salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo, según dispone el artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo.

De acuerdo con la definición de salario mínimo el derecho a percibir este no es estrictamente por una jornada de ocho horas sino que por la jornada que por costumbre o por contrato lleve a cabo el trabajador al servicio del patrón. Por otra parte, el patrón que no le cubra a su trabajador el salario mínimo general o profesional establecido al respecto, no solo falta al cumplimiento de preceptos laborales, sino que puede incurrir en la comisión del delito de fraude al salario, que se encuentra tipificado en el artículo 387 fracción XVI del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, por lo que el trabajador, cuando no se le cubra su salario mínimo debiera acudir ante el Ministerio Público que es la autoridad encargada de perseguir los delitos, denunciando tal situación violatoria, independientemente de que promueva ante la Junta de Conciliación y Arbitraje la reclamación respectiva." 33/

Por su importancia mencionaremos que las resoluciones del consejo de representantes que señalan salarios mínimos legales para cada una de las zonas económicas, forman parte de

---

33) Trueba Urbina Alberto, Comentarios a diversos artículos de la LFT, comentario al art. 90 pág. 55.

las bases constitucionales que regiran "entre los obreros,-- jornaleros, empleados domésticos y artesanos, y de una manera general, sobre todo contrato de trabajo", según el texto del artículo 123 Constitucional, consecuentemente, desde el punto de vista material, tienen los atributos de abstracción, generalidad e imperio, de que gozan los actos legislativos.

De lo anterior se desprende que la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos es un organismo descentralizado de servicio social, ya que su función esta destinada a proteger a los asalariados, a los trabajadores que tienen un oficio o trabajo especial, a los trabajadores urbanos y del campo, y a todos los que reciban un salario mínimo general o profesional.

Cabe considerar que la Comisión Nacional además de realizar un servicio de carácter social, su competencia esta limitada a realizar estudios e investigaciones que la conducen a fijar los salarios mínimos legales. Goza de autonomía para realizar dichos estudios, esta dotada de personalidad jurídica por haber sido creada en virtud de un acto legislativo.

### 3.- PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISION NACIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS.

Según dispone la Ley Federal del Trabajo se encuentra en vigor un procedimiento que permite a las partes interesadas en la fijación de los salarios mínimos hacer las propuestas o solicitar la revisión de los ya establecidos considerando las condiciones sociales y económicas que prevalecen en el momento actual.

El artículo 570 de la ley en vigor establece un término que constituye un reflejo de lo que actualmente dispone la norma constitucional.

ART. 570.- Los salarios mínimos se fijaran cada año y comenzaran a regir el primero de enero del año siguiente.

Los salarios mínimos podrán revisarse en cualquier momento en el curso de su vigencia siempre que existan circunstancias económicas que lo justifiquen:

I.- Por iniciativa del secretario del trabajo y previsión social.

II.- Asolicitud de los sindicatos, federaciones y confederaciones de trabajadores o de los patrones...

La fijación anual de los salarios mínimos en las condiciones tan difíciles de economía restringida dan al trabajador la seguridad mínima de soportar las embestidas inflacionarias, sin embargo en época de crisis económica es el trabajador quien resiente la poca y en algunos casos casi nula satisfacción de sus necesidades.

El artículo 571 de la ley puntualiza diversas normas aplicables a la fijación de los salarios mínimos entre las que destacan:

I.- Los trabajadores y los patrones dispondrán de un término que vencera el último de noviembre para presentar los estudios que juzguen convenientes;

II.- La dirección técnica presentará a la consideración del consejo de representantes, a más tardar el último día de noviembre, el informe

...

III.- El consejo de representantes... dictara resolución en la que fije los salarios mínimos.

Los términos establecidos en este precepto encuadran a las partes involucradas dentro de una formalidad legal y ello permite el análisis previo de las circunstancias económicas, solo que, la dirección técnica tendra siempre un breve tiempo para analizar los estudios si este es presentado en el último momento de la fecha señalada ya que en la misma debe presentarlo a consideración del consejo de representantes, produciendo inconsistencia en la revisión de los estudios. Por otra parte, el consejo de representantes dictara resolución en el mes de diciembre siguiente lo que nos parece un plazo muy reducido si tomamos en cuenta que ese mes conlleva días inhábiles y celebraciones que obstaculizan la labor de los integrantes del consejo.

El artículo 573 determina los procedimientos que deben observarse para los casos de solicitudes hechas a petición del secretario de trabajo y previsión social o de las organizaciones de trabajadores o de patronos:

LAS FRACCIONES INDICAN LO SIGUIENTE:

I.- El presidente de la comisión nacional, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que haya recibido la solicitud del secretario del trabajo y previsión social o en su caso la que le hayan presentado las organizaciones de trabajadores o de los patronos, convocara al consejo de representantes para estudiar la solicitud y decidir si los fundamentos que la apoyan son suficientes para iniciar el proceso de revisión. Si la resolución es en sentido afirmativo ordenara a la dirección técnica

la preparación de un informe que considere el movimiento de los precios y sus repercusiones en el poder adquisitivo de los salarios mínimos; así como los datos más significativos de la situación económica nacional para que el consejo de representantes pueda disponer de la información necesaria para revisar los salarios mínimos vigentes y fijar, en su caso los que deben establecerse si su resolución es negativa la pondrá en conocimiento del secretario del trabajo y previsión social.

II.- La dirección técnica dispondrá de un término de cinco días... para elaborar el informe.. y hacerlo llegar al consejo de representantes...

III.- El consejo de representantes... dictara resolución que corresponda fijando... los salarios mínimos.

IV.- La resolución de la comisión establecera la fecha en que deba iniciarse la vigencia de los nuevos salarios mínimos...

V.- El presidente de la comisión... ordenara la republicación de la resolución en el Diario Oficial de la Federación.

El procedimiento que señala este precepto conlleva un principio de equidad en virtud de que el sector gobierno, las organizaciones patronales y la clase laborante tienen un medio idóneo para llevar a cabo sus solicitudes en observancia a las condiciones económicas actuales, cabe señalar que en el desarrollo de la historia de los salarios mínimos en México las demandas han ido en busca de incrementos salariales, sin embargo, la ley no impide que las agrupaciones patronales busquen detener la elevación de los salarios cuando se ven -

afectados sus intereses económicos.

Es necesario puntualizar que salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir un trabajador por sus servicios prestados constituyéndose en una verdadera defensa para el supuesto caso de una demanda de reducción de salarios, lo que daría por consiguiente una violación constitucional.

Otra norma que resulta de trascendental importancia es la que dispone el artículo 574 de la Ley Federal del Trabajo que en parte se transcribe:

ART. 574.- En los procedimientos... se observaran las normas siguientes:

I.- Para que pueda sesionar el consejo... sera necesario... el cincuenta y uno por ciento del total de sus miembros.

III.- Las decisiones se tomaran por mayoria de votos...

Estos conceptos legales otorgan seguridad al funcionamiento del consejo de representantes y hacen que sus resoluciones se conviertan en verdaderos actos jurídicos con obligatoriedad para todas las partes que intervienen en la fijación de los nuevos salarios mínimos.

El contenido social del salario resulta evidente, pero sin lugar a dudas se plantea el problema de su factibilidad, si con el salario que se ha venido estableciendo por las Comisiones encargadas de fijarlos, se ha logrado el contenido social del salario mínimo, tendremos que ser honestos y claros, y admitir que sus montos están hoy más que nunca alejados de la realidad, aunado a esto la constante lucha entre trabajadores y patrones y la caída de la planta productiva en México, no permite otorgar a los salarios mínimos aumentos que, debido a la inestabilidad económica, resulta casi imposible, lo que impide desde luego cumplir con el contenido social que inicialmente se pretendía.

La fijación de los salarios mínimos debe ser apegada a la realidad del medio y tener como objetivo fundamental alcanzar y lograr una mejor distribución del ingreso, de modo que se eleve el nivel de vida de los grupos sociales que han quedado marginados.

En esta fijación de los salarios, deben intervenir los diferentes sectores, al igual que grupos sociales y profesionales de reconocido prestigio y solvencia moral, que demuestren criterios acorde a la realidad social y económica que actualmente se vive y evitar así, las imposiciones a los salarios mínimos con la simplicidad proteccionista únicamente de la actividad económica.

Sabemos que la fijación arbitraria de los salarios mínimos conduce como consecuencia, al malestar social, inconformidad, hambre y miseria y ponen en riesgo la estabilidad de toda la sociedad mexicana.

Es indispensable en todo momento, que exista un organo de investigación, proposición y aplicación de los salarios que verdaderamente cumpla con los objetivos sociales del salario mínimo; la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, juega un importante papel para el sector gubernamental, este caracter, en mi concepto le impide un desarrollo libre, con verdadera autonomía que analice a conciencia y con profundidad las condiciones actuales y los factores reales que inciden en la economía nacional, sin ninguna influencia externa.

Lo anterior, permitira una proposición justa a la economía de los trabajadores, sin embargo la dependencia de esta institucion no permite su actuacion con veracidad y oportunidad desde luego, se insiste en que este tipo de organismo debe ser completamente independiente integrado con representantes del capital, del trabajo, intelectuales y grupos con criterio de opinión, sin duda, con la observación y vigilancia del aparato gubernamental, quien debe proporcionar los elementos de equilibrio fundamentados en politicas viables en beneficio de la clase laborante.

Cabe señalar que los representantes de los trabajadores ante la Comisión Nacional de los salarios Mínimos, ve constantemente infructuosa su lucha por una mejor fijacion de los salarios mínimos, al aceptar las imposiciones que el sector Gobierno hace, cuando se trata de establecer de nuevo los salarios mínimos.

En ese sentido, el sector patronal obtiene ventajas sobre los obreros organizados y mantiene un desequilibrio en la lucha de capital y trabajo, cuyos argumentos son el cuidado de las inversiones y las fuentes de trabajo, aunque la realidad demuestra que diariamente desaparecen inevitablemente.



Es importante señalar que los representantes del sector obrero siempre presentan estudios, estadísticas y propuestas que nunca son tomados en cuenta, teniendo que aceptar la imposición de los criterios de la Dirección Técnica de la Comisión Nacional, que en definitiva no exhiben la realidad actual de las necesidades de los trabajadores.

Hoy en día, ha sido inevitable que al tratar sobre la fijación de los salarios mínimos se tome en consideración únicamente las actividades económicas de las diferentes regiones, a pesar de que se realizan los estudios pertinentes y necesarios sobre el presupuesto familiar, las prioridades de orden material, social y cultural de los trabajadores, así como los análisis de los productos básicos que consumen diariamente y con mayor regularidad los trabajadores de salario mínimo.

Por otra parte, los salarios mínimos profesionales, son fijados por la Comisión Nacional y aplicados en los centros de trabajo donde no existe contratos de trabajo colectivos pues estos tienen la particularidad de exigir a través de sus agrupaciones sindicales los salarios que consideren adecuados a la capacidad, calidad y destreza de los trabajadores.

Lo que debe existir es una constante investigación para que se lleven a cabo correctas evaluaciones de las actividades que requieran un tipo de fijación profesional.

### CAPITULO III

#### 1.- CLASES Y TIPOS EXISTENTES DEL SALARIO MINIMO.

##### ANTECEDENTE SUCINTO

" Durante el siglo pasado y principios de este se desarrollo el debate entre los defensores e impugnadores del salario mí nimo cuyos principales argumentos sera bueno recordar. Era natural que el individualismo y el liberalismo se opusie ran a la reglamentación, pues la regulación de las relacio-- nes económicas era asunto que competía a los particulares.

El salario esta sujeto se decía, a la ley de la oferta y la\_ demanda y como esta es una ley natural que no depende de la\_ voluntad del hombre ni de la acción del estado, resulta no - solo inútil sino contrario a los principios científicos de - la economía tratar de intervenir en su fijación." 34/

El carácter rígido del salario mínimo conduce a la injusti-- cia pues será una misma la cantidad que se pague al trabaja-- dor celibe que al casado que sostiene varios hijos, al compe-- tente que al incompetente, etc.

Diferentes escuelas y tendencias defendieron la necesidad - del salario mínimo.

En el socialismo utópico fue Sismondi su princial defensor - posteriormente el Papa León XIII señaló:

"El hombre necesita vivir de su trabajo en atención que exis

---

34,) De la Cueva Mario. Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I Quinta Edición. editorial Porrúa 1960, págs. 665.

te por ley natural un deber de existir y a que el pobre solo adquiere de su trabajo los medios necesarios para ello, sera indispensable que el salario baste para cubrir las necesidades del obrero, que sea frugal y de buenas costumbres." 35/

También las diversas escuelas socialistas pugnaron por la fijación del salario mínimo.

" ¿ Qué debe entenderse por salario mínimo ?

La verdad es que no existe una respuesta satisfactoria y esta falta de precision ha sido utilizada por enemigos de la reforma. ¿ Cómo va a fijarse el salario mínimo si aún no estamos de acuerdo sobre su concepto ? ¿ Cual es la naturaleza del salario mínimo ?

#### 1.1.- SALARIO MINIMO VITAL

Los comentaristas de la legislación de Australia y Nueva Zelandia hablan de salario mínimo o salario vital y esta equivalencia de terminos parece traducir su verdadera naturaleza, - ya que el objetivo perseguido por la ley al intervenir en la fijación de los salarios consiste, según hemos visto, en asegurar a los trabajadores un determinado nivel de vida.

Se ha dicho sin embargo, y la doctrina mexicana es una de -- ellas que el salario mínimo puede ser bien salario mínimo vital bien salario mínimo industrial. Serfa el primero aquel -- que se fija en atención a las necesidades del trabajador y el segundo, el que atiende, además, a las posibilidades de la -- industria.

Se trata de dos conceptos distintos, puesto que en una misma región pueden regir salarios diferentes para diversas industrias; estos diferentes salarios tendrán un fondo común, el -

35) De la Cueva Mario. Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I Quinta Edicion. Edit. Porrúa 1960, pag, 666.

mínimo vital, pero serán distintos en atención a la situación de cada industria.

Esta fuera de duda, que la fracción VI del artículo 123 consignó el principio de salario mínimo vital. Podría pensarse que es más justa la solución de Austria y Nueva Zelanda, pero bien analizado el problema, se tiene que concluir que la tesis correcta es la de nuestro artículo 123." 36/

En las demandas de los trabajadores estaban englobadas las cuestiones de evitar las huelgas y mejorar los salarios y los consejos del salario se integraron por industrias, pues si el salario mínimo vital podía fijarse por regiones, el salario justo ha de referirse necesariamente a las industrias.

"La diferencia entre salario mínimo vital y salario justo se precisa fácilmente cuando los organismos encargados de fijar uno y otro son distintos. Cuando esto ocurre, no existe razón para la confusión. Lo que el estado debe asegurar es el mínimo vital, la fijación del salario justo sera obra de la contratación colectiva, de la huelga, de la sentencia colectiva, etc.

¿En que consiste el llamado mínimo vital?

¿Cuales son los principios que deben servir como norma para la fijación del salario mínimo?

DICE ASI LA FRACCION VI DEL ARTICULO 123:

El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador, será el que se considere suficiente, atendiendo a las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de

---

36) De la Cueva Mario. Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I. Quinta Edición. Editorial Porrúa 1960, pág. 667-668.

la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, - considerándolo como jefe de familia.

Podría creerse que el salario mínimo, es la cantidad absolutamente indispensable para la subsistencia del trabajador y de su familia comprendiendo la educación de los hijos y el goce de los placeres honestos; aparentemente, sería esta la solución correcta y quizá lo es en teoría; en la realidad mexicana debe aceptarse con algunas reservas, los pueblos como el nuestro, en que el nivel de vida de las clases laborantes es extraordinariamente bajo, no pueden limitarse a asegurar ese mismo nivel.

La acción del salario mínimo no puede reducirse a reconocer lo existente, sino que ha de colocar a cada trabajador en un estándar adecuado de vida, elevándole de la situación en que actualmente se desenvuelve.

Aceptado este punto de vista, la vaguedad de la fracción VI es más aparente que real. El salario mínimo tiene una triple finalidad: asegurar la satisfacción de las necesidades propiamente vitales, asegurar la educación de los hijos y proporcionar a la familia los placeres honestos a que tiene derecho.

Y estas tres finalidades, entendidas dentro de aquel principio destruyen la vaguedad de las fórmulas, pues son, indudablemente, los tres objetivos principales que ha de satisfacer el salario mínimo.

#### 1.2.- SALARIO MINIMO RELATIVO Y VARIABLE, IDEAL O REAL.

El salario mínimo es esencialmente relativo y variable, pues no es posible fijar una cantidad para periodos largos de tiempo, sera necesario tener en cuenta las condiciones del -

medio en que se vive, las nuevas necesidades y las posibilidades de las industrias.

El salario mínimo, es además ideal o real.

Sería el primero, la cantidad mínima para adquirir el nivel de vida deseado por el estado y el segundo la suma mínima que, atendiendo a las necesidades del trabajador y a las condiciones de la industria, puede pagarse. Es claro que no sería imposible imponer de golpe el primero, pues se correría el peligro de destruir las industrias, siendo necesario proceder por etapas y aumentarlo paulatinamente hasta acercarse al salario mínimo ideal. Y aún este aumento del salario mínimo esta sujeto a ciertas condiciones.

Distinguen los autores entre salario nominal y salario efectivo también llamado salario real. Siendo aquel la cantidad de dinero que percibe el trabajador y este la suma de objetos que con aquella cantidad puede adquirir; pues bien, el aumento de los salarios ha de ser siempre en el aspecto efectivo, ya que de nada sirve aumentar nominalmente los salarios si disminuye, por el encarecimiento del mercado, su valor adquisitivo". 37/

### 1.3.- SALARIO MINIMO A DESTAJO.

" Conviene únicamente recordar la prevención contenida en el artículo 85 de la ley, que concuerda con lo que ya dijimos, a saber, que el precio mínimo que se pague por unidad de obra ha de ser tal, que para un trabajo normal pueda obtenerse cuando menos, el monto del salario mínimo, y todavía como lo hace notar el licenciado Calderón, el precio de la uni

---

37,) De la Cueva Mario. Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I, 5a. Edición. Editorial Porrúa 1960, págs, 668,669, 670,

dad de obra habra de ser diferente según que el servicio se preste de día o de noche, pues en la primera jornada pueden trabajarse ocho horas y en la segunda siete, no obstante lo cual habra de ser igual el salario.

Maurice Dobb señala que uno de los principales problemas a que hubieron de enfrentarse las juntas de trabajo de Inglaterra es la fijación de los salarios mínimos a destajo, entre otras razones, por la dificultad de definir lo que haya de entenderse por obrero ordinario o trabajo normal; se corre el peligro de tomar como tipo a un trabajador extraordinario diligente o a un obrero excesivamente lento; y como el salario a destajo ha sido una de las formas de explotación de los trabajadores, buscaron las juntas de trabajo de Inglaterra, como uno de los remedios, la fijación de dos mínimos diferentes, siendo mayor la tarifa del salario mínimo a destajo." 38/

#### 1.4.- SALARIO MINIMO DEL CAMPO Y DE LA CIUDAD.

La legislación laboral mexicana anteriormente sostenía que la distinción entre salario mínimo de la ciudad y del campo residía en las facilidades que el patrono proporcionaba a sus trabajadores en lo referente a habitación, cultivos, corte de leña y circunstancias análogas que disminuían el costo de la vida. Decían: la distinción se encuentra debidamente justificada. Las necesidades del campo son siempre menores que las de la ciudad.

Pero si el salario del campo es menor que el de la ciudad y si al fijarse aquel se tomaron en cuenta las prestaciones mencionadas, el importe de estas no podría descontarse al trabajador, puesto que, de otra manera, se haría una doble reducción.

38) De la Cueva Mario. Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I Quinta Edición. Edit. Porrúa 1960, pags, -670-671

La fracción VI del artículo 123 Constitucional, determina - que los trabajadores del campo disfrutaran de un salario mínimo adecuado a sus necesidades.

Por su parte el artículo 279 de la Ley Federal del Trabajo - Vigente define al trabajador del campo en la forma siguiente:

" Trabajadores del campo son los que ejecutan los trabajos - propios y habituales de la agricultura, de la ganadería y fo restales, al servicio de un patrón."

En la actualidad no existe la distinción que en principio se comentó, ya que, la comisión nacional de los salarios míni-- mos ha establecido la fijación de los salarios en tres zonas económicas, entendida esta como la concentración de la indus-- tria y del comercio en una determinada extensión del territo-- rio nacional, estas grandes zonas económicas incluyen dife-- rentes regiones con diversos municipios lo que da como resul-- tado que su aplicación sea tan amplia que necesariamente de-- ben de cubrirse a los trabajadores del campo los salarios mí-- nimos que la comisión haya fijado en el lugar donde se en-- cuentran sus actividades.

En su libro el Nuevo derecho mexicano del trabajo, el maes-- tro Mario de la Cueva explica:

#### 1.5.- SALARIO MINIMO GENERAL Y PROFESIONAL.

" Salario mínimo es: La retribución menor que debe pagarse a los trabajadores en general y a los de las profesiones, ofi-- cios o trabajos especiales. Ahora bien, si los salarios míni-- mos generales son la retribución menor que debe pagarse a - un trabajador, lo que implica que expresan en forma inmedia-- ta y directa la idea pura de salario mínimo, si según diji-- mos líneas antes son el grado primero y si los salarios míni



nes profesionales como grado segundo, se elevan sobre ellos para buscar el salario mínimo de cada profesión, resulta que los salarios mínimos generales tienen que contener las ideas fundamentales, lo que a su vez implica que los salarios mínimos profesionales sean salario mínimo general.

Esta especie de confusión equivale a la que aparentemente pueden darse entre una especie y su género, ha sido la causa de las incomprensiones, que se han manifestado en algunas ocasiones en diversos escritos y artículos .

Dice de los salarios mínimos generales: la reforma constitucional devolvió a los salarios mínimos el espíritu de la declaración de derechos sociales y los lanzo a la batalla por la erradicación de la miseria: deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia.

Al suprimirse la mezquindad de la frase que hablaba de las necesidades mínimas, se quitó a los salarios aquella característica de mínimo vital estricto. Sin duda, continúa siendo un mínimo vital, pero no el puramente biológico, sino uno que asegura una vida material, social y cultural conveniente y los elementos adecuados para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

La ley reivindicó el espíritu de la Asamblea Constituyente y al consignar los datos que debe investigar las comisiones para la fijación de los salarios mínimos, desarrolló magníficamente la idea, logrando en el artículo 56<sup>o</sup> una reglamentación constitutiva de una norma pragmática para una política de salarios altos. Ahí se explica que los salarios mínimos generales deben dar satisfacción a las necesidades siguientes: en el orden material; la habitación, el menaje de casa, la alimentación, el vestido y el transporte; la práctica de los deportes y la asistencia a las escuelas de capacitación,

bibliotecas y otros centros de cultura, y por último la educación obligatoria de los hijos." 39/

"Los salarios mínimos generales, según se desprende de su denominación, son la cantidad menor que puede pagarse a un trabajador por su trabajo en una jornada, lo que significa y ya hemos encontrado el fenómeno, que entre la jornada y el salario se da una interpenetración, al extremo de que alguna vez nos hemos preguntado por que no decir que la una y el otro son las mismas caras de una medalla. De estas consideraciones se deduce que los salarios mínimos generales son los que corresponden a los trabajos más simples, pues si se aplicarían a trabajos de una categoría superior, se retribuiría en forma igual a trabajos de calidades distintas, lo que produce a su vez la consecuencia de que los trabajadores que se encuentran en esa hipótesis pueden y deben reclamar de las juntas de conciliación y arbitraje la fijación de un salario remunerador." 40/

Indudablemente la teoría suele ser cualitativa en los conceptos vertidos, sin embargo, la realidad dista mucho de estar cerca de las doctrinas teóricas principalmente en esta época de severa crisis económica producto diría yo de las peores administraciones y de las peores agrupaciones representativas de los obreros que no han podido rebasar el límite que el sector gubernamental ha impuesto.

"Los salarios mínimos profesionales. Cuando se preparaban las reformas de 1962, la comisión se alarmó por la presencia de hombres de diversas profesiones y oficios, cuya retribu--

39 y 40) De la Cueva Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. 6a. Edición. Tomo I, págs. 313-314-315 Porrúa 1980.

ción en el mejor de los supuestos, a penas si llegaba al salario mínimo. De todas las regiones del país llegaban quejas de los trabajadores de la aguja, en la que se mencionaban las cantidades irrisorias que percibían las mujeres por los manteles bordados que adornaban las casas de los hombres ricos. Frente a este y otros muchos ejemplos, la comisión pensó en los salarios mínimos profesionales.

Los empresarios objetaron la fijación de los salarios mínimos profesionales argumentando que competía a los contratos colectivos, también los dirigentes obreros se opusieron por temor a que el estado les restara poder sobre los trabajadores.

Salarios mínimos profesionales: son la cantidad menor que puede pagarse por un trabajo que requiere capacitación y destreza en una rama determinada de la industria, del campo o del comercio, o en profesiones, oficios o trabajos especiales.

Si los salarios mínimos profesionales no existieran, los empresarios, como ocurre ahí donde no se han fijado todavía les pagarían el salario mínimo general, con lo cual, trabajos de categorías distintas se pagarían con la misma retribución, con daño grave de la justicia", 41/

La fracción VIII del artículo 123 Constitucional dispone: El salario mínimo quedara exceptuado de embargo, compensación o descuento; en esta disposición legal los salarios mínimos profesionales no se encuentran comprendidos, pues la interpretación es en el sentido de que al hablar de salario mínimo se refiere únicamente a los salarios mínimos genera-

41) De la Cueva Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I Sexta Edición, Editorial Porrúa 1980, págs.315-316 317.

les, siendo además que la ley del impuesto sobre la renta vigente señala en su artículo 80,, "No se efectuará retención a las personas que únicamente perciban salario mínimo general..."

La consideración final del maestro Mario de la Cueva aún encuadra en la realidad actual, "nuestra legislación se elevó en 1962 a un alto grado de perfección técnica, pero las leyes son simples medios que requieren en su aplicación el mismo amor por la justicia que yace, como dijo Morelos en los sentimientos de la nación mexicana, en la buena ley; la del trabajo no escapa a este sino, por lo que sera letra muerta si se continuan fijando salarios mínimos que no cubran las necesidades normales de los trabajadores y si no se impone su respeto a todos los que se relacionen con ellos."-  
42/

Según Néstor de Buen, "el salario mínimo general resulta insuficiente acorde con la realidad económica nacional ya que difícilmente puede servir para algo más que la atención de las necesidades vitales. De ahí que el estado haya asumido la responsabilidad de crear los satisfactores que puedan sin costo para el trabajador y su familia y a un precio mínimo, colmar las necesidades descritas en el artículo 562 de la ley.

Los medios de que se vale son múltiples y su origen y naturaleza diversas. Por mencionar solo los más importantes, podemos citar los siguientes:

A).- El sistema nacional de vivienda obrera (Infonavit y otros institutos semejantes).

---

42) De la Cueva Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I. Sexta Edición. Editorial Porrúa 1980, pág. 323.

- B).- El sistema de crédito obrero barato a través del Fonacot.
- C).- Las despensas populares Conasupo.
- D).- Los sistemas de transporte colectivo (metro)
- E).- Las actividades sociales.

En la fracción sexta del apartado A del artículo 123 Constitucional se afirma que los salarios mínimos profesionales se aplicaran en zonas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales.

La falta de un concepto legal hace recomendable buscar una definición científica. Según de la Cueva "son la cantidad menor que puede pagarse por un trabajo que requiere capacitación y destreza en una rama determinada de la industria, del campo, o del comercio, o en profesiones, oficios o trabajos especiales..."

Néstor de Buen se apega a dicha definición." 43/

Los salarios mínimos profesionales deberán ser fijados por la Comisión Nacional de los salarios mínimos, por decreto del 21 de diciembre de 1974.

"El problema fundamental en materia de salarios mínimos profesionales, ha consistido en la determinación de las categorías de trabajadores sujetos a ese privilegio, para resolverlo se ha seguido el criterio de integrar categorías con una denominación específica, (VGR. cajero de máquina registradora, cantinero preparador de bebidas, mecanógrafo, etc.).

---

43, De Buen Néstor. Derecho del Trabajo. Tomo II Novena - Edición México 1992. Edit. Porrúa. pág , 237,

Lo anterior ha dado como resultado que de una parte los patrones procuran cambiar la denominación de aquellos puestos que tienen señalados un salario mínimoprofesional y de la otra el exceso de requisitos incluidos en las definiciones y que deben ser cumplidos en su totalidad, permite fácilmente obviar el pago del salario mínimo profesional, pues basta un examen sencillo para demostrar que los trabajadores no cumplen con alguno de los requisitos establecidos.\* 44/

Los salarios mínimos profesionales se fijaron por primera vez en el país, para el bienio de 1966-1967 en 12 oficios o trabajos especiales y en 39 zonas económicas de las más desarrolladas en la industria y el comercio. Esta institución de los salarios mínimos profesionales, se amplió en el bienio 1968-1969 a 25 oficios o trabajos especiales y en 47 zonas económicas.

En esta última fijación, siguiendo los criterios establecidos de aumentar paulatinamente esta garantía social al mayor número de trabajadores, y considerando las condiciones económicas de las zonas, se aprobaron salarios mínimos profesionales para 36 oficios o trabajos especiales, en 59 zonas económicas de la república." 45/

Como toda institución nueva, los salarios mínimos profesionales recibirán constantemente el beneficio de la experiencia así como de la variedad de métodos y resultados de los estudios e investigaciones que realicen la Comisión Nacional, instituciones científicas y culturales públicas y privadas, de la capital y de los estados de la República, organizaciones de trabajadores y patrones, mediante sus institutos especializados, así como la aplicación de esta categoría de salarios mínimos que amplía la garantía social consignada en -

44) De Buen Nestor. Derecho del Trabajo. Tomo II Novena Edición. Mexico 1992 Edit. Porrúa. pags, 239;

45) Centro de información de la CNSM. Salarios Mínimos 1966-1967, Edit. CNSM.

1917 en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como nuestro pueblo y nuestros gobiernos no comprenden el progreso económico sin justicia social, es claro que el ritmo y el grado de nuestro desarrollo económico deben reflejarse en los salarios mínimos, de una zona a otra, de un tramo de vida nacional a otro, y a su vez los salarios mínimos serán, más y más factor positivo del desarrollo económico y social de México. Sin embargo, el salario mínimo ha sido detenido y de nuevo son los trabajadores quienes soportan la mayor carga de este impedimento.

Resulta conveniente señalar las descripciones de los oficios y trabajos especiales a los que se fijó salario mínimo profesional en el periodo 1966-1967.

- 1.- Costurera en confección de ropa en trabajo a domicilio.
- 2.- Costurera en confección de ropa en talleres o fábricas.
- 3.- Oficial operador de máquinas de maderería.
- 4.- Cantinero preparador de bebidas.
- 5.- Oficial talabartero en la manufactura y reparación de artículos de piel.
- 6.- Oficial joyero platero.
- 7.- Oficial pintor en la reparación de automóviles y camiones.
- 8.- Oficial hojalatero en la reparación de automóviles y camiones.
- 9.- Oficial electricista en la reparación de automóviles y camiones.
- 10.- Oficial electricista en la reparación de tocadiscos, radio receptores y televisores.
- 11.- Oficial mecánico en la reparación de automóviles y camiones.

12.- Oficial mecanico electricista en la reparacion de artefactos electricos para el hogar.

En ese bienio 1966-1967, los salarios minimos profesionales se fijaron dentro de un promedio de \$50.00 (pesos), para el mas alto en la zona 1 de baja california norte y de \$19.80 - para el mas bajo en la zona 39 de Aguascalientes." 46/

Actualmente los salarios minimos se encuentran fijados en tres grandes areas geograficas en todo el territorio nacional, determinando los salarios minimos generales y 88 categorias de salarios minimos profesionales.

El articulo 83 de la ley laboral precisa: el salario puede fijarse por unidad de tiempo, por unidad de obra, por comision, a precio alzado o de cualquier otra manera.

#### 1.6.- SALARIO POR UNIDAD DE TIEMPO Y POR UNIDAD DE OBRA.

"Tradicionalmente se ha distinguido entre salario por unidad de tiempo y salario por unidad de obra, conocido este ultimo tambien con el nombre de salario a destajo, si bien el primero de los terminos es mas preciso, la diferencia fundamental que se señala entre estas dos formas de retribucion del trabajo consiste en que, en la primera se calcula el salario -- atendiendo al tiempo - jornada diaria de trabajo, semana o mes - independientemente del resultado que se obtenga del -- trabajo, en tanto, en la segunda se toma en cuenta, de manera principal el resultado del trabajo.

En cuanto al salario por unidad de obra, ha de tenerse en cuenta que la retribucion que percibia el trabajador ha de ser tal, que el numero de unidades obtenidas durante ocho horas equivalga al salario minimo o al salario remunerador que

---

46) Centro de Informacion de la CNSM. Salarios Minimos 1966-1967. Edit. CNSM.



corresponda a una prestación de servicios retribuida con salario por unidad de tiempo.

Es unicamente el derecho mexicano, el que vino a precisar la diferencia entre los contratos y redujo las dos formas de salario a dos especies del mismo contrato:

- Contrato de trabajo con salario por unidad de tiempo.
- Contrato de trabajo con salario por unidad de obra.

El salario a precio alzado : es el que se fija en los casos en que se utilizan los servicios de una persona por todo el tiempo indispensable en la ejecucion o construccion de una obra y a cambio de los cuales se le paga una cantidad global.

#### 1.7.- SALARIO A COMISION.

La extencion del derecho del trabajo a grupos de trabajadores distintos del obrero y del empleado del comercio, obligo a considerar nuevas formas del salario, entre las que debe mencionarse el salario a comision.

La comision es una forma del salario que consiste en que el trabajador recibe un porcentaje sobre cada una de las operaciones que realiza para la empresa a la que presta sus servicios.

El salario a comision esta reclamando una reglamentacion, la empresa debe asegurar al trabajador, en todo caso una retribucion minima; es preciso señalar la fecha para el pago de los porcentajes que correspondan al trabajador; es conveniente analizar las consecuencias que se produzcan cuando las operaciones realizadas por los trabajadores no sean aceptadas por la empresa o, por alguna causa posterior se disuelvan." 47/

47) De la Cueva Mario. Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I Quinta Edicion. Porrúa 1960, pags. 642-643-645-646

" Los salarios minimos son la proteccion menor que la sociedad concede a los millares de hombres que conducen una existencia que en muchos aspectos esta mas cerca de la -- animal que de la humana, pero con cuya energia de trabajo se cultivan los campos de los nuevos latifundistas salidos de la politica agraria de nuestros gobiernos revolucionarios, o se construyen las maquinas, las fabricas y los caminos, los monumentos, las iglesias y las mansiones de los nuevos ricos, o se multiplican las fortunas de los mercaderes a quien Cristo arrojó del templo." 48/

Esta concepcion a que hace referencia el maestro De la Cueva define atinadamente el objetivo fundamental y prioritario de los salarios minimos, es evidente que hoy en dia esa fuerza de trabajo sigue teniendo la misma trayectoria ya sea en el campo o en la ciudad, el obrero que percibe el minimo tendra que agotar sus energias para obtener posteriormente una mejor respuesta a sus necesidades, por otra parte existen verdaderas barreras para lograr el incremento que permita un salario minimo decoroso como son insisto los constantes descalabros financieros en Mexico desde hace ya varias decadas.

---

48) De la Cueva Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I. Sexta Edicion. Edit. Porrúa 1980, pag. 309.

### 1.8.- SALARIO NOMINAL Y SALARIO REAL.

Las clases de salario mas comunes y conocidas son los llamados salarios nominales y reales que con antelacion se han señalado, sin embargo, toca el turno de abundar en lo siguiente:

El salario nominal es la suma de dinero en efectivo que recibe el trabajador por sus servicios prestados, cabe destacar que este salario no implica de ninguna manera la equidad relativa al poder adquisitivo del trabajador, pues mientras el salario se incrementa tambien se incrementa el costo de los productos y servicios encareciendo la vida del trabajador, esta lucha ha sido desde siempre, aun tomando en consideracion los diversos aumentos emergentes a los salarios minimos.

Hay que tomar en cuenta que los obreros persiguen un incremento en sus salarios nominales de acuerdo al incremento de la produccion en las empresas, sin embargo, estas consiguen a traves de los sindicatos establecer nuevos salarios acorde a una concertacion que nunca benefician en grado justo a los trabajadores, esto es, el salario nominal nunca se encuentra a la par del aumento inflacionario que en la actualidad se viene desarrollando.

Existe el criterio por parte de las empresas de defender el capital contra la mano de obra, ello provoca situaciones como el incremento en los costos de las mercancías que producen haciendo que el mercado sufra un cambio a la alza del costo de la vida, desde luego la clase laborante tendrá que trabajar más con mayor esfuerzo para regular el nivel de consumo en su vida ordinaria y así obtener un mayor salario.

Considero conveniente equilibrar los salarios nominales y reales, debe ser una constante de los trabajadores y me refiero a la operatividad y producción en una empresa o rama de la industria, lo que provocaría una competencia por colocar en los mercados productos que tengan valores y precios acorde al poder adquisitivo de los obreros, si pensamos que las ganancias son indispensables para mantener la fuente de empleo debemos considerar que esas ganancias no sean a costa de la reducción o detención de los salarios.

El salario real es el poder adquisitivo de la suma de dinero que recibe el trabajador por los servicios prestados, esto es, la cantidad de bienes y servicios de uso normal, frecuente e indispensable que puede disfrutar con la remuneración nominal recibida.

El aumento de los artículos de primera necesidad reduce la retribución real y por consiguiente el nivel de vida del obrero.

En la doctrina económica se considera que si los salarios reales y nominales llegaran a un mismo nivel, produciría la caída de los salarios y precios, dando lugar a una depresión de desempleo y hambre entre los trabajadores.

Con esto no estoy de acuerdo porque si los salarios reales -

se incrementan el poder adquisitivo de los trabajadores sera mayor lo que origina un mayor y mejor consumo de los bienes y servicios en el mercado, provocando con ello, la competitividad entre las empresas productoras al intentar colocar un mayor número de mercancías, lógicamente este fenómeno implica incremento en los precios por la idea tendenciosa de los patrones en obtener siempre mayores ganancias y colocarse en un primer lugar en las ventas de sus productos. La planta productiva puede aumentar y con ello se incrementan los empleos en las industrias.

"Como claro ejemplo de ello estan las sociedades socialistas y capitalistas que aumentan los salarios reales incesantemente independiente del orden del trabajo que utilicen y en atención a las necesidades prioritarias de los trabajadores. Esas sociedades consideran que el salario real se determina por la remuneración nominal a causa del ascenso de la productividad del trabajo, siguen el mismo principio que dice: cuanto más elevada sea la producción de trabajo, tanto más bajo será el peso del salario respecto a los costos de producción." 49/

Efectivamente el salario mínimo origino diversas controversias en su razón de ser, teniendo algunos defensores que se interesaban más por el desarrollo de la industria que por elevar el nivel de vida de los trabajadores de ahí la sujeción a la ley de la oferta y la demanda, en contrario los defensores del salario mínimo lo consideraron indispensable en la vida del obrero.

Se ha señalado que el salario mínimo puede ser:

---

49) Spirindonova, Atlas y otros. Curso Superior de Economía Política, 1a. Edición, Editorial Grijalbo, México 1965, pág. 654.

Salario mínimo vital  
 Salario mínimo relativo y variable, ideal o real  
 Salario mínimo a destajo  
 Salario mínimo del campo y de la ciudad.  
 Salario mínimo general y profesional  
 Salario por unidad de tiempo y por unidad de obra  
 Salario a comisión  
 Salario nominal y salario real.

Tal diversidad de definiciones nos muestra la preocupación - de los estudiosos del derecho por establecer mejores condiciones jurídicas en beneficio de la clase laborante donde se pugna por el equilibrio entre los factores de la producción, sin embargo debido a las continuas inconsistencias económicas en México el sector más afectado suele ser la clase laborante pues sobre de ella se descarga con mayor incidencia - los programas emergentes, sacrificando las necesidades más - prioritarias a que legalmente tienen derecho.

## 2.- REPERCUSION DE LOS SALARIOS MINIMOS EN MEXICO.

Para hablar del impacto que en los últimos años han tenido - los salarios mínimos en México es indispensable referirnos a los acuerdos celebrados entre los diferentes sectores que in fluyen en la economía nacional.

### 2.1.- PACTO DE SOLIDARIDAD ECONOMICA.

El día 15 de diciembre de 1987, el Gobierno Federal y representantes de los sectores obrero, campesino y empresarial - suscribieron el pacto de solidaridad económica.

Este novedoso acuerdo en México constituyó una acción fundamental de sociedad y gobierno para superar el obstáculo más - importante que enfrenta el desarrollo económico del país: la

inflación. Con la contribución concertada, el movimiento obrero moderó sus demandas de incremento salarial.

Resulta interesante reflexionar sobre los criterios adoptados y opiniones del sector gobierno en relación a las estrategias representadas dentro del pacto de solidaridad económica. Decía en su mensaje presidencial de año nuevo (1988) el Lic. Miguel de la Madrid Hurtado:

"No hemos tratado de presentar al pacto como una cura instantánea y milagrosa de la inflación; hemos advertido que el pacto se cumpliera en dos etapas: en una primera muy dura. Como la que ya hemos pasado en diciembre... será hasta marzo - cuando empezaremos a ver, en una segunda etapa, una inflación declinante al tener efecto las medidas tomadas. A partir de marzo nos fijaremos concertadamente mes a mes una tasa de inflación como objetivo, y solo conforme a ella haremos ajustes mensuales a los salarios..." 50/

He aquí el inicio de una enorme barrera impuesta a los salarios mínimos con esta acción concertada los trabajadores detuvieron la superación de los niveles de vida a que tienen derecho y no precisamente por una causa imputable a ellos sino a factores internos de la economía nacional, como el engrasamiento de la deuda pública.

Por lo extenso en que se ha convertido el pacto de solidaridad económica, nos limitaremos a enumerar los títulos de las diversas concertaciones efectuadas y reflexionaremos sobre el impacto actual que tienen en la fijación de los salarios mínimos señalando los acuerdos que en dichos documentos

50) El Mercado de Valores No. 2, Edit. Nacional Financiera, - México 1988 págs. 8-9.

se plasmaron.

- Pacto de solidaridad económica (PSE)  
diciembre de 1987 - diciembre de 1988.
- Pacto para la estabilidad y el crecimiento económico (PECE)  
enero de 1989 - enero de 1993.
- Pacto para la estabilidad, la competitividad y el empleo -  
(PECE)  
octubre de 1992 - diciembre de 1994.
- Pacto para el bienestar, la estabilidad y el crecimiento  
enero a diciembre de 1995.

Estos acuerdos legales han tenido en su desarrollo y en diferentes momentos numerosas ratificaciones y modificaciones, pero en esencia la situación de los salarios mínimos ha sido prácticamente la misma, pequeños pero muy pequeños avances.

Pacto de solidaridad económica.

Concertación para el mes de marzo de 1988.

Acuerdo número 5.-

"Los sectores obrero y empresarial recomendarán a sus respectivos representantes ante la Comisión Nacional de los salarios mínimos que apoyen la propuesta, que les formulará el presidente de dicha comisión, para que se otorgue a los salarios mínimos vigentes un incremento de 3% con vigencia a partir del mes de marzo de 1988."

Diría nuevamente el C. Presidente de la República, en un mensaje sobre la evolución de la Economía Nacional el 7 de marzo de 1988.

"... Quiero reiterar la explicación que se ha dado al aparentemente bajo aumento de salarios de 3 por ciento al mes de -



marzo ya que muchos esperaban, conforme a la inercia, aumentos mayores al otorgado. Este aumento cubre la inflación que posiblemente reflejen las estadísticas de marzo... Los arrastres de febrero pueden producir una inflación del orden del 3 por ciento. Pero como en el pacto nos comprometimos a mantener el salario real de los trabajadores, se acordó ese aumento para que los salarios no sufran deterioro." 51/

CONCERTACION PARA ABRIL Y MAYO DE 1988.

ACUERDO NUMERO 6.-

" Los sectores obrero y empresarial recomendarán a sus respectivos representantes ante la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que apoyen la propuesta que les formulará el presidente de dicha comisión, para que durante abril y mayo los salarios mínimos vigentes se mantengan en su nivel actual."

CONCERTACION PARA JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE 1988.

ACUERDO NUMERO 3.-

"Los sectores obrero y empresarial han tomado el acuerdo de no solicitar revisión alguna de los salarios mínimos..."

CONCERTACION PARA SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 1988.

ACUERDO NUMERO 4.-

" Adicionalmente el ejecutivo federal expedirá un decreto - que desgrave en 30% a partir del primero de septiembre el pago del impuesto sobre la renta a los ingresos que obtengan -

---

51) El Mercado de Valores. No. 2, Edit. Nacional Financiera México 1988, pág. 9.

las personas físicas de todo el país, que perciban ingresos equivalentes o hasta cuatro veces el salario mínimo general del Distrito Federal."

ACUERDO NUMERO 7.-

Los sectores obrero y empresarial han tomado el acuerdo de no solicitar revisión alguna de los salarios mínimos para los meses de septiembre, octubre y noviembre, por lo que los salarios mínimos vigentes habrán de mantenerse en su nivel actual."

En diciembre de 1989 mediante convenio por el que se extiende hasta el 31 julio de 1990 el pacto para la estabilidad y el crecimiento económico se acuerda otorgar a los salarios mínimos un incremento del 10% (por ciento) con vigencia a partir del 4 de diciembre de 1988 y ratificar la vigencia a partir del primero de enero de 1990.

En una nueva concertación vigente hasta el 31 de diciembre de 1991, se acordó otorgar a los salarios mínimos un incremento del 18 por ciento con vigencia a partir del 16 de noviembre de 1990 y ratificar esta vigencia a partir del primero de enero de 1991.

A fines de 1991 los sectores obrero, campesino, empresarial y el gobierno federal suscribieron un acuerdo para extender la vigencia del pacto para la estabilidad y el crecimiento económico hasta el 31 de enero de 1993, tomando el acuerdo de aumentar en un 12 por ciento los salarios mínimos a partir del 11 de noviembre de 1991 y ratificar su vigencia a partir del primero de enero de 1992.

Antes de concluir 1993, mediante el pacto para la estabilidad, la competitividad y el empleo los sectores acuerdan:

" Recomendar a sus respectivos representantes ante la comisión nacional de los salarios mínimos determinar la fórmula para otorgar a dichos salarios el incremento que corresponda a la productividad promedio de la economía, atribuible a la mayor eficiencia de la mano de obra adicionalmente a un incremento igual a la inflación esperada en virtud al presente pacto. Dicho incremento tendrá vigencia a partir del primero de enero de 1994".

Para septiembre de 1994, se firma un acuerdo, en donde integran todos los sectores, para que el pacto para el bienestar la estabilidad y el crecimiento tenga una vigencia hasta el 31 de diciembre de 1995.

En este nuevo acuerdo, los sectores obrero y empresarial deciden:

"... Recomendarán a sus respectivos representantes ante la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, aprobar un incremento con vigencia a partir del primero de enero de 1995 para estos salarios, de un 4 por ciento, de conformidad con la meta de inflación acordada..."

El día 20 de noviembre y el 20 de diciembre de 1994, fue ratificando este pacto en todos los compromisos suscritos el pasado mes de septiembre en lo relativo a los salarios mínimos. Posteriormente, en enero de 1995 fue ratificado por todos los sectores nuevamente, el pacto para el bienestar, la estabilidad y el crecimiento en las medidas referentes a los salarios mínimos adoptadas desde septiembre de 1994.

## 2.2.- DICTAMENES DE LA DIRECCION TECNICA DE LA COMISION NACIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS.

Resulta indispensable para comentar el tema que nos ocupa, -

analizar las investigaciones y los estudios que se han llevado a cabo en los meses de noviembre de 1994 y marzo de 1995, por la dirección técnica de la comisión nacional de los salarios mínimos que arrojan datos específicos sobre la situación en México determinando los cambios de mayor importancia en las actividades económicas, las variaciones en el costo de la vida de las familias y las condiciones del mercado de trabajo y de las estructuras salariales.

También se consideran los estudios presentados por los trabajadores y los patrones, para someterlos a la consideración del consejo de representantes, con el fin de apoyar su decisión respecto a la resolución que habrá de dictar para la fijación de los salarios mínimos cuya vigencia dió inicio el primero de enero de 1995.

El informe de la dirección técnica en noviembre de 1994 puntualiza lo siguiente:

" Condiciones generales de la economía  
Rasgos generales.

Durante los últimos seis años se estableció una política económica que se finco en el logro de dos propósitos fundamentales: abatir la inflación y recuperar el crecimiento económico. Las consecuencias de alcanzar esos objetivos permitirían elevar el bienestar material y social de los mexicanos.

En ese contexto, la reforma económica que realizo la presente administración requirió de una amplia reforma del estado, la cual sentó las bases para aglutinar, coordinar y concertar a los agentes en torno a los propósitos fundamentales.

Así, el esfuerzo permanente de concertación entre los secto-

res privado, obrero, campesino y el gobierno federal coadyuvo a reducir y mantener la inflación en un solo dígito desde junio de 1993 a la fecha." 52/

Sin dejar de reconocer lo mucho que falta por hacerse y asimilando los hechos políticos reprobables acaecidos en 1994, a continuación se ennumeran algunos de los eventos más importantes y la evolución de las principales variables económicas durante los últimos seis años, con énfasis en 1994, que han influido en la fijación de los salarios mínimos.

" En 1987 el índice nacional de precios al consumidor, registro una variación anual de 159.2 por ciento, lo que deterioraba el ingreso de millones de trabajadores... los esfuerzos para combatir la inflación se materializaron a partir de -- 1991, cuando la inflación se situo en 18.8 por ciento y posteriormente, en 1993 se logro una variación anual de los precios de 8.0 por ciento.

... Cabe enfatizar que a partir de 1993, se implemento el subsidio fiscal a los trabajadores hasta de dos salarios mínimos, lo que fue equiparable a un incremento de hasta 10.8 por ciento en su ingreso disponible.

El salario promedio real de los cotizantes asalariados permanentes inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social, acusó una tendencia descendente hasta 1988, año en el que alcanzó los niveles más bajos de su historia. Sin embargo el avance en el proceso de abatimiento de la inflación y de crecimiento económico permitió que a partir de 1989, el salario real comenzara a recuperarse." 53/

52,53) Dictamen de la Dirección Técnica de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Edic. CNSM, noviembre - 1994.

En virtud de que la evolución de los salarios mínimos en relación con su poder adquisitivo es un elemento que reviste especial importancia en el proceso de fijación de los salarios mínimos, y con el propósito de brindar al consejo de representantes un marco adecuado de información sobre el comportamiento de dichos salarios, la Dirección Técnica de la Comisión presenta una serie histórica que permite observar los movimientos que durante los últimos meses han registrado los precios de los bienes y servicios de consumo básico, así como el impacto que tuvieron estas variaciones en el poder adquisitivo de los salarios mínimos.

La evolución de los salarios mínimos de 1988 a 1994, se observa en los cuadros " Salario Mínimo General Promedio Nacional y por Áreas Geográficas 1988-1994." y " Salario Mínimo Real 1988-1994."

Los salarios mínimos establecidos a partir del primero de enero de 1994, en las tres áreas geográficas en que se divide el Territorio Nacional son los siguientes:

---

AREAS GEOGRAFICAS	SALARIO MINIMO GENERAL NUEVOS PESOS DIARIOS
A	15.27
B	14.19
C	12.89

---

SALARIO MÍNIMO GENERAL PROMEDIO NACIONAL  
Y POR ÁREAS GEOGRÁFICAS  
1988 - 1994

Pesos y nuevos pesos diarios

Periodo	Promedio nacional <sup>1</sup>		Área Geográfica <sup>2</sup>		
	Pesos diarios	Variación respecto al periodo anterior (%)	A	B	C
1988	7.218.13	87.2	7.961	7.370	6.848
Del 10 de enero al 29 de febrero	7.040.69	20.0	7.765	7.190	6.475
Del 10 de marzo al 31 de diciembre	7.252.92	3.0	8.000	7.405	6.870
1989	8.135.68	12.7	8.273	8.102	7.193
Del 10 de enero al 30 de junio	7.833.66	8.0	8.040	7.995	7.225
Del 10 de julio al 3 de diciembre	8.306.03	6.0	9.160	8.475	7.540
Del 4 al 31 de diciembre	9.138.89	10.0	10.080	9.325	8.405
1990	9.346.54	14.9	10.309	9.536	8.596
Del 10 de enero al 15 de noviembre	9.138.89	0.0	10.080	9.325	8.405
Del 16 de noviembre al 31 de diciembre	10.786.58	18.0	11.900	11.000	9.920
1991	10.967.87	17.3	12.100	11.184	10.087
Del 10 de enero al 19 de noviembre	10.786.58	0.0	11.900	11.000	9.920
Del 11 de noviembre al 31 de diciembre	12.084.02	12.0	13.330	12.320	11.115
1992	12.084.02	10.2	13.330	12.320	11.115
Del 10 de enero al 31 de diciembre	12.084.02	0.0	13.330	12.320	11.115
	Nuevos pesos diarios				
1993					
Del 10 de enero al 31 de diciembre	13.06	8.0	14.27	13.26	12.05
1994					
A partir del 10 de enero	13.97	7.0	15.27	14.19	12.89

<sup>1</sup> Promedio ponderado con la población asalariada.

<sup>2</sup> A partir del 10 de marzo de 1988 los grupos I, II y III pasaron a constituir áreas geográficas (C, B y A, respectivamente).

FUENTE: Elaborado por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.







Resulta pertinente mencionar que al suscribirse la segunda fase del Pacto para la Estabilidad, la Competitividad y el Empleo, - el tres de octubre de 1993, se derivaron acuerdos que beneficiaron a trabajadores de bajos ingresos. Entre ellos destacó la iniciativa de reformas a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que envió el ejecutivo federal al Congreso de la Unión, modificando con retroactividad al primero de octubre de 1993, el régimen de acreditamiento del Impuesto Sobre la Renta a las personas físicas.

Con esta medida se incrementó el ingreso disponible de los trabajadores que percibían menos de cuatro salarios mínimos, en particular los trabajadores con ingresos de un salario mínimo recibieron un incremento en su ingreso disponible, que en ningún caso fue menor del 7.5 por ciento, pudiendo haber llegado hasta un máximo de 10.8 por ciento, en función de la proporción que representaron las prestaciones sociales en su ingreso total.

También como resultado de esas reformas, se elevó dos veces el salario mínimo, el nivel de ingreso por debajo del cual los trabajadores no pagan impuesto sobre la renta.

Asimismo, al suscribirse el Pacto para el Bienestar, la Estabilidad y el Crecimiento, por los sectores obrero, campesino y empresarial, el gobierno federal y el Banco de México, el 24 de septiembre de 1994, en el Acuerdo Número 2 se establece:

"Con objeto de incrementar el ingreso disponible en los trabajadores, los anteproyectos que se pondrán a la consideración de la siguiente administración contendrán una propuesta de un crédito fiscal adicional que incrementaría hasta en un tres por ciento el ingreso disponible de los trabajadores, que perciben hasta 2 salarios mínimos, en función de la proporción que representan - las prestaciones sociales de dichos trabajadores en su ingreso."

Si se consideran los aumentos -otorgados a los salarios mínimos en la administración 1988-1994, así como los aumentos al ingre-

so disponible de los trabajadores que perciben esos salarios, derivado del crédito fiscal otorgado y del previsto para 1995, se presume que existe una compensación de la pérdida total del poder adquisitivo del salario mínimo en esos últimos años.

#### Salarios mínimos contractuales

Es interesante hablar de los salarios mínimos contractuales ya que éstos encuentran un parámetro en los salarios mínimos generales, sin embargo, las actividades que encuadran son bastante específicas.

En el periodo de enero a septiembre de 1994, se efectuaron revisiones salariales en cuatro de las siete ramas sujetas a contrato ley, en la Comisión Federal de Electricidad y en Petróleos Mexicanos. Resulta pertinente mencionar que en todas ellas se incorporó el rubro correspondiente al bono de productividad.

Para ejemplificar la evolución de esta revisión contractual se observa el cuadro de las revisiones salariales sujetas a contrato ley:

REVISIONES SALARIALES EN LAS RAMAS SUJETAS A  
CONTRATO LEY, EN EMPRESAS ESTRATEGICAS  
Y EN EL GOBIERNO FEDERAL.

Enero-septiembre 1994<sup>p/</sup>

Rama o empresa	Nuevos pesos diarios	Incremento
Lana	24.31	7.0
Radio y televisión	18.06	7.0
Seda y fibras artificiales	28.82	7.0
Hule	30.32	7.0
Géneros de punto	27.71	*
Azúcar	17.44	**
Pasamanería	27.48	**
Comisión Nacional de Electricidad (CFE)	34.35	5.0 <sup>1/</sup>
Pemex	30.08	7.0
Gobierno Federal	16.69	**

<sup>p/</sup> Cifras preliminares.

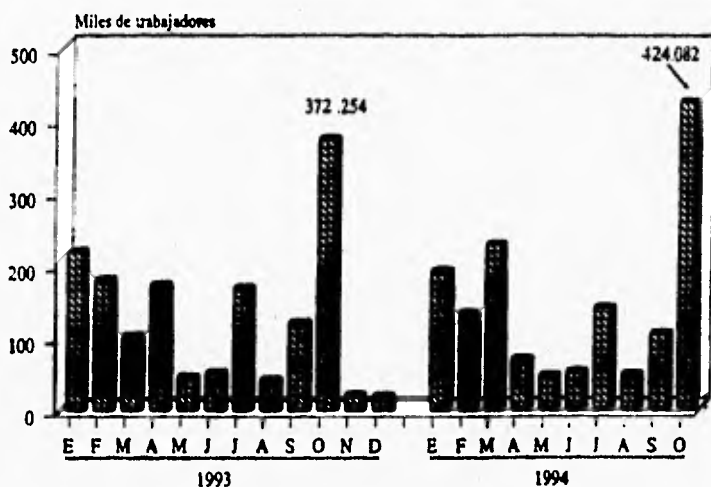
\* En los próximos días se conocerá el resultado de la negociación.

\*\* Próximas a efectuar revisión.

## Negociaciones salariales

En el mes de octubre de 1994, se llevaron a cabo 174 negociaciones salariales y contractuales en empresas de jurisdicción federal. El incremento salarial que en promedio obtuvieron los trabajadores involucrados fue de 4.9 por ciento, el número de negociaciones realizadas en el curso de los diez primeros meses de 1994 ascendió a 2816, beneficiando a cerca de millón y medio de trabajadores. Estas negociaciones también encuentran un punto de partida en la fijación de los salarios mínimos generales.

**NEGOCIACIONES SALARIALES**  
**TRABAJADORES BENEFICIADOS**  
 Enero de 1993 - octubre de 1994 <sup>p/</sup>



p/ Cifras preliminares.

FUENTE: Elaborado por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos con información de la Coordinación General de Políticas, Estudios y Estadísticas del Trabajo de la STPS.

Los salarios mínimos que se fijaron en el país a partir del primero de enero de 1995, en las tres áreas geográficas en las que se divide el Territorio Nacional para fines de aplicación son los siguientes:

---

AREAS GEOGRAFICAS	SALARIO MINIMO GENERAL NUEVOS PESOS DIARIOS
A	16.34
B	15.18
C	13.79

---

En el mes de marzo de 1995, la Dirección Técnica de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, en cumplimiento de la fracción I del artículo 573 de la Ley Federal del Trabajo y con el objeto de revisar los salarios mínimos, elaboró un informe considerando el movimiento de los precios y sus repercusiones en el poder adquisitivo de los salarios, así como los datos más significativos de la situación económica nacional para que el Consejo de Representantes pueda disponer de la información necesaria para la revisión de los salarios mínimos vigentes y fijar, en su caso, los que deban establecerse; para ejemplificar la evolución se muestran los cuadros siguientes:

**SALARIO MINIMO GENERAL PROMEDIO NACIONAL  
Y POR AREAS GEOGRAFICAS  
1988 - 1995  
Pesos y nuevos pesos diarios**

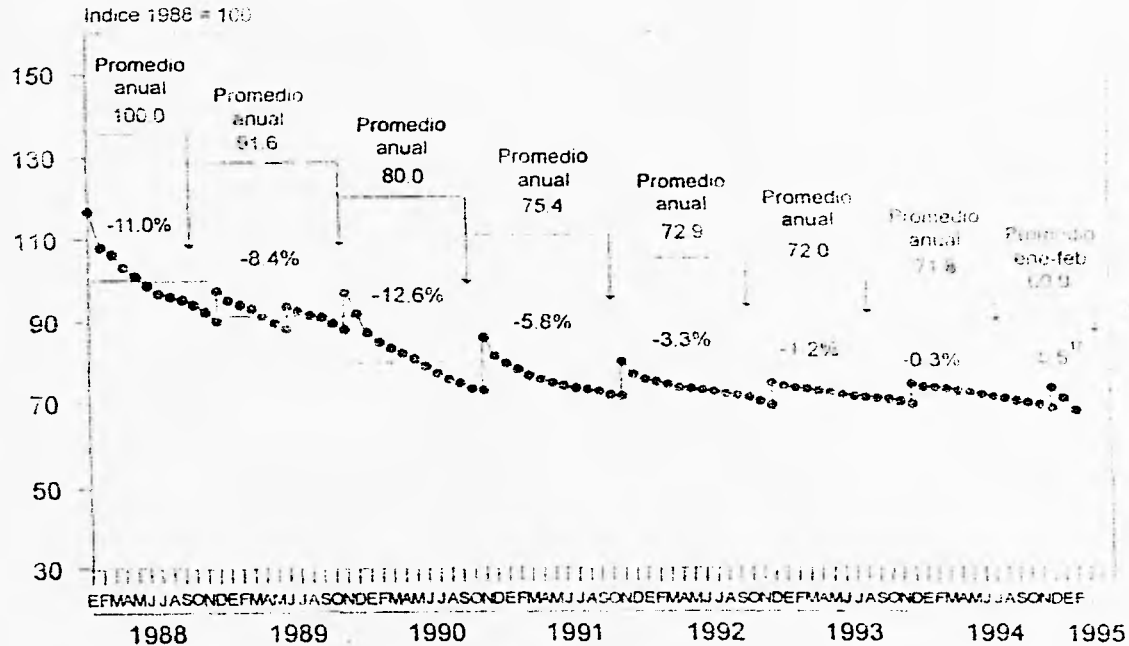
Periodo	Promedio nacional <sup>1</sup>		Area Geografica <sup>2</sup>		
	Pesos diarios	Variación respecto al periodo anterior %	A	B	C
1988	7,218.13	8.2	7,961	7,370	6,658
Del 1o. de enero al 29 de febrero	7,040.69	20.0	7,765	7,190	6,475
Del 1o. de marzo al 31 de diciembre	7,252.92	3.0	8,000	7,405	6,670
1989	8,135.68	12.7	8,973	8,302	7,483
Del 1o. de enero al 30 de junio	7,833.66	8.0	8,640	7,995	7,205
Del 1o. de julio al 3 de diciembre	8,306.03	6.0	9,160	8,475	7,640
Del 4 al 31 de diciembre	9,138.89	10.0	10,050	9,325	8,405
1990	9,346.54	14.9	10,309	9,536	8,596
Del 1o. de enero al 15 de noviembre	9,138.89	0.0	10,080	9,325	8,405
Del 16 de noviembre al 31 de diciembre	10,786.58	18.0	11,900	11,000	9,920
1991	10,967.87	17.3	12,100	11,184	10,087
Del 1o. de enero al 10 de noviembre	10,786.58	0.0	11,900	11,000	9,920
Del 11 de noviembre al 31 de diciembre	12,084.02	12.0	13,330	12,320	11,115
1992	12,084.02	10.2	13,330	12,320	11,115
Del 1o. de enero al 31 de diciembre	12,084.02	0.0	13,330	12,320	11,115
	Nuevos pesos diarios				
1993					
Del 1o. de enero al 31 de diciembre	13.06	8.0	14.27	13.26	12.05
1994					
Del 1o. de enero al 31 de diciembre	13.97	7.0	15.27	14.19	12.89
1995					
A partir del 1o. de enero	14.95	7.0	16.34	15.18	13.79

<sup>1</sup> Promedio ponderado con la población asalariada.

<sup>2</sup> A partir del 1o. de marzo de 1988 los grupos I, II y III pasaron a constituir áreas geográficas (C, B y A, respectivamente).

FUENTE: Elaborado por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

## SALARIO MINIMO REAL 1988 - 1995



1/ Variación respecto al mismo periodo del año anterior.

FUENTE: Elaborado por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos con información propia y del Banco de México

Como resultado se fijaron nuevos salarios mínimos a partir del primero de abril de 1995. La resolución correspondiente del -- Consejo de Representantes fué publicada en el Diario Oficial - de la Federación el 31 de marzo del mismo año.

---

AREAS GEOGRAFICAS	SALARIO MINIMO GENERAL NUEVOS PESOS DIARIOS
A	18.30
B	17.00
C	15.44

---

En los meses de septiembre y octubre de 1995, las organizaciones obreras manifiestan su descontento con la política salarial encauzada por el Gobierno de la República y dan inicio de manera formal a las exigencias que les lleven a mejorar el nivel salarial de los trabajadores, el líder de la Confederación de Trabajadores de México (CTM) Fidel Velázquez, insiste ante las autoridades del trabajo en la firma de un nuevo pacto, por su parte el Secretario del Trabajo y Previsión Social se limita a señalar que no se puede adelantar una eventual firma de un nuevo pacto, sino que es importante seguir concertando con el mecanismo que se tiene oara alcanzar soluciones de fondo en beneficio del país, que sirva para analizar y presentar propuestas para poder remontar la crisis que afecta México.



A pesar de los intentos de las autoridades del trabajo, los sectores obrero y empresarial sostienen reuniones y pláticas tendientes a encontrar caminos de mayor viabilidad para aumentar la planta productiva y elevar el nivel de vida de los obreros mexicanos.

El sector laboral pretende a través de sus propuestas aumentar el salario mínimo en 33 por ciento para compensar cuando menos una parte de lo que ha perdido el trabajador a causa de la inflación, la unificación de las tres zonas salariales y una política fiscal que apoye a los empresarios y al trabajador para reactivar la economía, esto es, lo que los trabajadores quieren es la firma de un nuevo pacto.

El costo fundamental para abatir la inflación que se produjo en el transcurso de la administración 1988-1994, corrió a cargo de los sectores populares mayoritarios, los trabajadores asalariados vieron caer verticalmente sus salarios y su poder adquisitivo, mientras que las reformas constitucionales no lograron generar la inversión ni el desarrollo económico que se necesitaba, si esa carga hubiese servido a la formación de una planta productiva fuerte y generadora de empleos se podría decir que el esfuerzo valió la pena.

Pero a pesar de que en 1993 y 1994 se iniciaba una leve recuperación salarial, el terrible impacto de una nueva devaluación a fines del 94 sacudieron la credibilidad de los obreros derrumbando cualquier posible recuperación y sembró la duda de un futuro incierto en mejoras salariales.

Es importante señalar que de 1976 a 1987 el salario mínimo perdió un promedio de 50 puntos porcentuales, de 1987 a 1995, el salario perdió 19 por ciento adicional, con lo que la pérdida real acumulada llega al 69 por ciento siendo el porcentaje más alto de la historia, esto quiere decir que el pacto desde el punto crítico de los trabajadores no ha sido suficiente para dete-

ner la caída de los salarios.

Observan los líderes obreros que en relación a los salarios reales, éstos se han reducido en 13.3 por ciento de marzo de 1994 a marzo de 1995, a pesar de que las autoridades gubernamentales han informado a la opinión pública que han tenido una recuperación gradual.

Por su parte el sector empresarial recibe con interés las propuestas de los obreros y coinciden en que los sectores deben ser partes actantes en las decisiones de las políticas económicas y no sólo como firmantes de medidas y acciones que emprenda el gobierno ya que los resultados no han sido nada alentadores, producto de ello es la tremenda crisis económica que en 1995 ha ce estragos en las familias de los trabajadores.

Con estas consideraciones, el 29 de octubre de 1995, los sectores obrero, campesino y empresarial, el gobierno federal y el Banco de México, al cabo de analizar cuidadosamente la evolución de la economía en los últimos meses, consideraron oportuno y conveniente constituir una alianza para estimular la recuperación económica y el empleo, así como para consolidar las bases para el crecimiento sostenido de la economía.

El título que se le otorgó a esta nueva concertación es el de "Alianza para la Recuperación Económica" y que en el caso que nos ocupa, adoptó en su determinación número 8, relativo a los salarios, lo siguiente:

"El secretario de trabajo y previsión social solicitará a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, que se revisen los salarios mínimos vigentes para que, a partir del 4 de diciembre de 1995 se incrementen en un 10 por ciento y se mantenga la vigencia de los que resulten de tal incremento, a partir del primero de enero de 1996.

Asimismo, el sectorario de trabajo y previsión social solicitará oportunamente una nueva revisión de los salarios mínimos para que a partir del primero de abril de 1996, se incrementen en un 10 por ciento adicional sobre los que entren en vigor el 4 de diciembre de 1995."

Las nuevas decisiones pretenden una recuperación de los salarios mínimos que como ya hemos comentado, su deterioro ha alcanzado niveles alarmantes, sin embargo las reacciones fueron diversas pero en su mayoría convergentes.

En el Distrito Federal el salario mínimo de N\$ 549.00, pasó a ser de N\$ 603.90.

Dirigentes sindicales consideraron que el porcentaje de aumento salarial anunciado dentro de la alianza no es suficiente para recuperar el poder adquisitivo de los trabajadores.

El Congreso del Trabajo señaló que el sector obrero no obtuvo todos los puntos que antes de la alianza demandó.

Por otra parte, si la inflación se mantiene en los niveles que prevé la nueva alianza, habría un incremento real en los salarios mínimos en los próximos cinco meses. Esto no sería suficiente para compensar las pérdidas de los últimos años, pero constituiría un aumento real por primera vez en mucho tiempo. También se acordó que los salarios contractuales serán establecidos en negociaciones libres.

El 22 de marzo de 1996, se acordó un nuevo incremento a los salarios mínimos en un 12%, a partir del próximo 1º de abril, 2% más de lo previsto en noviembre de 1995, de lo que resulta para las diferentes zonas:

A= \$ 676.00

B= \$ 628.00

C= \$ 571.00

El salario mínimo ha sido insuficiente, desde su inicio ha sido objeto de numerosos embates de la clase dominante, -- que constantemente intenta poner barreras a las necesidades primordiales de los trabajadores, a pesar de los muchos defensores del salario mínimo, el capital ha conseguido impedir el aumento real de los salarios y con ello detenido el nivel de vida de los trabajadores.

Es insuficiente, porque ninguno de los objetivos fundamentales establecidos en la constitución de la República, como es, la satisfacción de las necesidades vitales del obrero, en el orden material, social y cultural y para proveer la educación obligatoria de los hijos se cumplen, además - la cantidad recibida como salario mínimo, no encuadra con la realidad actual y mucho menos con el espíritu constitucionalista eminentemente social.

Ni duda cabe, que el control establecido a los salarios mínimos mediante incrementos irrisorios, pretenden continuamente hacer creer a los obreros que representa un mejor nivel de vida, nada mas incierto que los incrementos salariales al mínimo.

Hay que puntualizar que los salarios mínimos son utilizados como contenedor de desborde social, aunado a esto, el criterio político sindical que ha medrado con los verdaderos intereses del trabajador, contribuye a flagelar el seno de sus familias; de todos es sabido que las representaciones sindicales se encuentran divididas no solo en nuestro País, sino en otras naciones, los sindicatos afiliados representan una fuerza y exigencia, pero también una forma idonea.

de control social por el Estado, por el contrario los sindicatos independientes pretenden con mayor presión el logro de sus demandas salariales, sin embargo sino guardan equilibrio pueden llegar a aniquilar la fuente de empleo como ha sucedido en muchos casos, ejemplo, Sindicato de transportes Ruta 100.

Cabe hacer notar que los trabajadores organizados a pesar de las debilidades de sus propios dirigentes, aun tienen la protección de la ley, como en el derecho de agruparse y demandar salarios mas justos que los fijados por la Comisión y para ello basta ejercitar el derecho de huelga e intentar una mayor remuneración.

Lo grave de la situación se presenta para quienes no se encuentran dentro de las filas de un sindicato, pues no existe protección a su nivel de vida resignandose a la fijación de los salarios mínimos totalmente inadecuados a sus propias necesidades.

Es indispensable, para que los trabajadores vean incrementados sus salarios, un acceso continuo a la capacitación y - una mejor preparación de sus aptitudes en el desempeño de sus obligaciones, la legislación laboral en este sentido toma en consideración estas circunstancias y determina todo un capítulo al adiestramiento de los obreros.

La capacitación resulta de vital importancia no solo por un incremento salarial, sino porque hace de quienes la llevan a cabo mejores personas trabajadoras con mayores oportunidades de desarrollo en lo social y cultural, por otra parte, un trabajador capacitado es factor determinante que se traduce en una mayor productividad, de ahí que las empresas con visión de progreso y en busca del liderazgo en la rama indus-

trial que corresponda pugnen por una constante capacitacion para sus trabajadores.

Se ha dicho que el Gobierno de la Republica, como uno de los actores sociales mas importantes de la sociedad, ha creado mecanismos juridicos-administrativos, mediante los cuales se pretende, en epocas de agudas crisis economicas, abatir primordialmente la inflacion, tal es la intencion, que en los ultimos años, los sectores empresarial, obrero y gubernamental, han suscrito sendas concertaciones que contienen acuerdos de trascendental importancia en el ambito economico que determinan las alternativas viables de reversion inflacionaria.

Los conocidos y mencionados pactos economicos, han recaido con mayor fuerza sobre la clase trabajadora, solo basta hacer notar que la actividad comercial se mueve al ritmo que la carestia permite, desde luego sin sacrificar ganancias; ¿ Que significa esto ?, que los incrementos a los precios son indispensables para el sostenimiento de la gente trabajadora que lleva a cabo estas actividades. ¿ Pero que pasa con el obrero de salario mínimo ?, con los diques impuestos por estos convenios al salario minimo con la participacion y anuencia del gobierno cae un pesado lastre en donde descansa injustamente la pretendida reversion inflacionaria y la supuesta recuperacion economica.

Por ultimo, como el termino "Pacto de Solidaridad", se encuentra totalmente inconsistente, la propuesta fue con las mismas condiciones anteriores, in teprar una nueva alianza, quiere aclarar, que los pactos entre los diferentes sectores son elementos de la sociedad que buscan un verdadero equilibrio, siempre y cuando las propuestas o alternativas de solucion no sean nuevas imposiciones sino acuerdo de voluntades.

La desproporción que existe entre la clase trabajadora sujeta al salario mínimo y las empresas millonarias integradas por pequeños grupos que viven en la opulencia al lado de millones de gentes angustiadas por las remuneraciones tan pobres e insuficientes para afrontar la problemática de la vida diaria, es enorme y difícilmente se podrá lograr un equilibrio justo.

Hay que tomar en consideración que en las condiciones actuales el gobierno ha intentado la desgravación de impuestos sin resultados alentadores para el sector laborante, seguramente estas acciones en breve se revertirán y aumentarán las tasas impositivas como uno de los caminos más fáciles de obtención de recursos, provocando con ello la continua desaparición de centros de trabajo pequeños.

Tales circunstancias aumentarán la desesperación de los trabajadores sujetos a salario mínimo, sin embargo, si la recaudación del Estado debe ser mayor en los grandes consorcios nacionales o extranjeros, y desde luego, estas cargas fiscales deberán aplicarse a una excelente alternativa de solución y a políticas laborales que incrementen los empleos y el poder adquisitivo de los obreros.

## CAPITULO IV

## 1.- NORMAS APLICABLES Y PROTECTORAS DE LOS SALARIOS MINIMOS

Al quedar preservado en el artículo 123 constitucional el derecho social, se puso de manifiesto el interés del constituyente de 1917 de proteger las fuentes de trabajo, es decir, el derecho social procura beneficiar al trabajador en toda relación de trabajo, su propósito fundamental es eliminar las deficiencias en las relaciones obrero patronales aplicando un espíritu proteccionista y reivindicatorio con el fin de asegurar una vida decorosa al trabajador y a su familia.

Para reflexionar sobre estos conceptos es imprescindible plasmar lo que diversos juristas han expuesto en su notable desarrollo profesional y con la inquietud de encontrar fórmulas que protejan el equilibrio de las relaciones laborales.

"El término defensa o protección del salario tiene un sentido amplio y uno estricto: el primero se define diciendo que es, los principios, normas e instituciones que se proponen asegurar a cada trabajador la percepción efectiva de un salario que responda a los objetivos del estatuto laboral, su sentido segundo, se limita a la parte primera de la proposición anterior; la percepción efectiva del salario, cualquiera que ésta sea". <sup>54/</sup>

El Dr. Alberto Trueba Urbina también crea dentro del derecho social la teoría integral, en defensa de la clase trabajadora que son los principios mismos del artículo 123, o sea las tesis proteccionistas y reivindicatorias de los derechos del trabajador, que tienen por objeto superar el equilibrio entre el trabajo y el capital. Estas tesis son exclusivas del dere-

---

<sup>54/</sup> De la Cueva, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. 6a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1980. p. 353



cho del trabajo, de modo que el trabajador no sea explotado - por los patrones, porque la teoría integral "es la investigación jurídica y social del artículo 123 constitucional".<sup>55/</sup>

Esta teoría sostiene que "el artículo 123 constitucional formado por un núcleo de disposiciones de carácter social, que tiene por objeto nivelar a los trabajadores frente a los patrones; a todo el que presta un servicio, frente al que lo recibe, a fin de que se cumplan los principios de justicia social."<sup>56/</sup>

Es preciso hacer notar que la Ley Federal del Trabajo pretende hacer realidad los principios de los derechos del trabajo, como son la libertad, la igualdad y la dignidad de los trabajadores con el objeto de elevar su nivel de vida mediante la defensa de las normas protectoras encuadradas en:

- La libre disposición del salario (art. 98)
- La irrenunciabilidad del derecho al salario (art. 99)
- El pago directo del salario (art. 100)
- La forma del pago del salario (art. 101)
- Las prestaciones en especie recibidas (art. 102)
- Los almacenes y tiendas que protegen al salario (art. 103)
- La cesión de los salarios (art. 104)
- El lugar de pago del salario (art. 108)
- Descuentos al salario (art. 110)
- La inembargabilidad del salario (art. 112)
- Defensa del salario contra los acreedores del patrón (arts. 113 y 114)
- Privilegio de la familia del trabajador fallecido (art. 115)
- Prohibición de bares y centros de juegos de azar (art. 116).

---

<sup>55/</sup> Trueba Urbina, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa, México, 1972, pág. 224. 2<sup>a</sup> edición.

<sup>56/</sup> Ibidem, págs. 217-218.

### 1.1 LIBRE DISPOSICION DEL SALARIO

Los trabajadores dispondrán libremente de sus salarios. Cualquier disposición o medida que desvirtúe este derecho será nula. Este es el texto del artículo 98, que encabeza el capítulo relativo a las normas protectoras y privilegios del salario.

El incumplimiento de este precepto impone los efectos de nulidad. El artículo cuarto de la Constitución determina "nadie puede ser privado del producto de su trabajo", lo que quiere decir que el trabajador dispondrá libremente de su salario.

Cabe destacar que esta norma evita que los trabajadores sean explotados por los patrones al intentar que los salarios vuelvan a la empresa, como por ejemplo: la inversión de una parte de los salarios para obtener capacitación que redunde en beneficio del patrón y que por ende tiene la obligación de absorber los gastos de la capacitación.

### 1.2. IRRENUNCIABILIDAD AL SALARIO

En el artículo 99 se consagra de modo especial la irrenunciabilidad del derecho a percibir el salario que comprende también el derecho a percibir los salarios devengados.

Aquí se establece claramente que los salarios jamás deben ser entregados en manos de quien no lo ganó, por ser la principal fuente de ingresos del trabajador y de su familia, de ello depende su bienestar y su tranquilidad.

"... El derecho a percibir las retribuciones es de una irrenunciabilidad absoluta, porque las necesidades normales de los trabajadores le son imprescindibles para prestar un servicio, es decir, no puede pasar una semana sin que su patrimonio sea disminuido para llenar sus necesidades, porque este patrimo--

nio se integra con el salario, pues de otro modo el trabajador sería explotado por el patrón, ya que es necesario que el obrero recupere su nivel de rendimiento en la empresa." <sup>57/</sup>

El maestro Néstor de Buen comenta lo siguiente:

"Aparentemente se trata de dos normas declarativas, expresivas de una tesis de política laboral, en realidad constituyen cor tapisas fundamentales que intentan impedir fórmulas de fraude legal. En todo caso se procura proteger al trabajador en contra de maniobras que eventualmente conduzcan a que no perciba la totalidad del salario convenido o devengado.

La aceptación por parte del trabajador de una disminución pura y simple de su salario, bajo el imperio de la ley vigente, parece que no puede admitirse. Además de los artículos 98 y 99 cabe invocar el artículo 33 del que deriva la nulidad del convenio, el que nunca podrá ser aprobado por contener renuncia a un derecho laboral.

Conviene destacar la disposición contenida en el artículo 105 que prohíbe que el salario de los trabajadores sea objeto de compensaciones." <sup>58/</sup>

### 1.3 PAGO DIRECTO DEL SALARIO

"Destinatario del pago. Debe ser el propio trabajador, quien personalmente ha de recibir el pago. Sólo en los casos de imposibilidad del trabajador el pago puede hacerse a la persona que éste designe como apoderado mediante carta poder suscrita por dos testigos, tal y como lo determina el artículo 100 de la ley." <sup>59/</sup>

<sup>57/</sup> De la Cueva Mario. Nuevo Derecho del Trabajo. 1a. Edición Editorial Porrúa, México, 1972, pág. 341.

58-59/ De Buen L. Néstor. Derecho del Trabajo. Tomo II, 9a. - edición. Porrúa, México, 1992, págs. 244-246.

Conviene observar que en materia procesal del trabajo la carta poder, que la norma en comento señala, sirve como medio probatorio para acreditar que el salario fue pagado y evitar que el patrón tenga que volver a pagar; ésta es una prevención para la clase patronal.

#### 1.4. FORMA DEL PAGO DEL SALARIO

En el artículo 101, se determina que el salario en efectivo deberá pagarse, precisamente en moneda de curso legal, y queda prohibido hacerlo en mercancías, vales, fichas o cualquier otro signo representativo con el que se pretenda sustituir a la moneda.

Desde que se estableció en la Constitución y en la Ley esta forma de pago, se ha dado una garantía a los trabajadores de que recibirán una remuneración en moneda de curso legal. El patrón no puede pagar en especie lo que está obligado a pagar en efectivo.

El artículo 201 de la ley laboral excepciona, "a elección de los trabajadores, los salarios podrán pagarse en el equivalente en moneda extranjera, al tipo oficial de cambio que rijan la fecha en que se cobre...", hay que distinguir que esta excepción confirma la regla de que el pago del salario siempre se hará en moneda en curso legal.

Ejemplo de ello son los pagos en dólares que se realizan en la frontera norte del país, moneda que tiene validez de carácter internacional; también los cheques utilizados para el pago del salario, cuyo acuerdo entre trabajadores y patrones para realizar el pago en esa forma resulta indispensable, siempre y cuando los equivalentes sean en moneda nacional y tomando en cuenta que los cheques son reglamentados por la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, norma que da legalidad a esta forma de pago.

Interesante resulta lo dispuesto en el artículo 387 fracción XVII, del Código Penal del Distrito Federal: "Al que valiéndose de la ignorancia o de las malas condiciones económicas de un trabajador a su servicio, le pague cantidades inferiores a las que legalmente le corresponden por las labores que ejecuta o le haga otorgar recibos o comprobantes de pago de cualquier clase que amparen sumas de dinero superiores a las que efectivamente entrega."

Tal indicación fortalece a la legislación laboral ya que el derecho penal actúa como un apoyo en beneficio de la clase obrera, al tipificar tal conducta como delito de fraude.

De las prestaciones en especie el licenciado Néstor de Buen considera importante su cuantificación, contraviene los comentarios de Trueba Urbina y Trueba Barrera, en el sentido de que las prestaciones de habitación y alimentos constituye el cincuenta por ciento del salario que se pague en efectivo. Opina que es posible establecer un acuerdo sobre el valor de las prestaciones en especie y que el artículo 334 relativo a los trabajadores domésticos que considera a los alimentos y la habitación como un cincuenta por ciento del salario que se pague en efectivo, es una excepción a la norma establecida en el artículo 90 que señala que el salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir el trabajador en efectivo por los servicios prestados en una jornada de trabajo.

#### 1.5. PRESTACIONES EN ESPECIE

"Dispone el artículo 102 que las prestaciones en especie deberán ser apropiadas al uso personal del trabajador y de su familia y razonablemente proporcionadas al monto del salario que se pague en efectivo. Este mandato legal resulta un tanto vago, lo que propicia conflictos para definir qué es lo razonablemente proporcional al monto del salario". <sup>60/</sup>

<sup>60/</sup> Guerrero Euquerio. Manual del Derecho del Trabajo. 14a. - ed., Editorial Porrúa, 1984, págs. 170-171.

## 1.6. ALMACENES Y TIENDAS

"Los almacenes y tiendas tienen sus antecedentes cuando se establecieron por primera vez en el año de 1929, por la Ford Motor Co., en Detroit, Illinois, de los Estados Unidos de Norteamérica, con la finalidad de proteger los salarios, porque empresas oportunistas causaban depresión a sus trabajadores, subiendo los precios de los artículos de consumo, para aprovechar el aumento de jornales que la Ford otorgaba, de manera que con el alza de los precios a los productos alimenticios los trabajadores quedaban en desventaja y se veían obligados a reducir su eficacia en la producción ya que el aumento de su remuneración volvía a su anterior nivel, como consecuencia del alto valor de las mercancías; y para cubrir el déficit de sus obreros la Ford se vio obligada a comprar hasta las cosechas de los productos alimenticios para venderlos directamente a sus trabajadores. Después se siguió el anterior método, ocasionando a los almacenes o tiendas, mejorando los trabajadores en beneficios de la empresa y de sí mismos. Esta forma especial, aumentó el rendimiento de la producción y los trabajadores acrecentaron su nivel de vida, porque se vendieron bienes de consumo y de uso frecuente con rebajas considerables en relación con los precios del mercado general, sin obtener ganancias para cubrir la finalidad de proteger al salario como a los trabajadores de su empresa". <sup>61/</sup>

Los almacenes y tiendas tienen como principal objetivo proteger los sueldos de los trabajadores y congelar precios intentando evitar una crisis económica o una depresión en el rendimiento de su trabajo.

En México los almacenes y tiendas tuvieron inicialmente una eficaz repercusión para los trabajadores al servicio del Estado, las tiendas de la Federación son generalmente administradas -

<sup>61/</sup> Bertram Agustín y W. Francis Lloyd. El secreto de los salarios altos. Editorial Aguilar, Única edición. Madrid, - 1926, pp. 14-15.

por las propias entidades, ejemplo: la del IMSS, la del ISSTE, la de Hacienda, etc., actualmente la mayoría de ellas brindan servicio a todos los trabajadores independientemente del régimen laboral al que pertenezcan.

"Con un remoto antecedente en las tiendas de raya, pero con la diferencia sustancial de que se trata de un auténtico servicio a los trabajadores para que obtengan mercancías a mejor precio que en el mercado, se crearon particularmente en las industrias de Monterrey, los almacenes y tiendas empresariales destinadas a vender ropa, comestibles y otros artículos de primera necesidad a los trabajadores." <sup>62/</sup>

Es indudable que estas acciones benefician a los trabajadores pues procuran la distribución de productos a un mejor precio aumentando su poder de compra, además mediante convenios del centro de trabajo con las empresas productoras se logran considerables reducciones a los precios de los artículos, cabe señalar que la ley regula estos propósitos y el artículo 103 determina lo siguiente:

Art. 103.- Los almacenes y tiendas en que se expendan ropa, comestibles y artículos para el hogar, podrán crearse por convenio entre los trabajadores y los patrones, de una o varias empresas, de conformidad con las normas siguientes:

I.- La adquisición de las mercancías será libre, sin que pueda ejercerse coacción sobre los trabajadores.

II.- Los precios de venta de los productos se fijarán por convenio entre los trabajadores y los patrones, y nunca podrán ser superiores a los precios oficiales y en su defecto a las corrientes en el mercado;

---

<sup>62/</sup> De Buen Néstor. Derecho del Trabajo. Tomo II, 9a. edición, Editorial Porrúa, 1992, pág. 248.

III.- Las modificaciones en los precios se sujetarán a lo dispuesto en la fracción anterior; y

IV.- En el convenio se determinará la participación que corresponda a los trabajadores en la administración y vigilancia del almacén o tienda.

#### 1.7. CESION DE LOS SALARIOS

Del artículo 104 el licenciado Euquerio Guerrero distingue:

"También dispone la ley que es nula la cesión de los salarios en favor del patrón o de terceras personas, cualquiera que sea la denominación o forma que se le dé, precepto éste absolutamente justo ya que el salario es la fuente principal de vida del obrero y no puede ser objeto de transacción, tal y como lo dispone la ley." <sup>63/</sup>

"La naturaleza de la nulidad de esta disposición es absoluta de acuerdo con los principios del artículo 123, porque no debe cederse el mejoramiento económico y social del trabajador, en el sentido de que no pueden negar el derecho a los salarios mínimos, ahora bien, si la cesión del salario se hizo a favor del patrón, la falta de pago equivaldrá a un descuento ilegal de manera que volverá a pagar. En otra forma, si se cedió el salario en beneficio de un tercero el patrón no puede tomar la paga del obrero libremente, conservando otra vez la obligación de volver a pagar el salario al obrero." <sup>64/</sup>

El salario de los trabajadores no será objeto de compensación alguna, puntualiza el artículo 105 de la Ley Federal vigente,

---

<sup>63/</sup> Guerrero Euquerio. Manual del Derecho del Trabajo. 14a. ed. Editorial Porrúa, 1984, pág. 171.

<sup>64/</sup> Castorena Jesús. Manual del Derecho Obrero. 6a. ed. Editorial Fuentes Impresores, S.A., México, 1973, pág. 147.



aunque el artículo 101 ya comentado es claro al afirmar que el salario no puede ser cambiado por vales, fichas, etc., el presente artículo es determinante en el sentido de que el patrón se ve imposibilitado en hacer creer al trabajador que su desempeño no ha sido eficiente y como resultado su salario será compensado, nada más falso, pues el obrero tiene derecho a recibir su salario completo por la jornada ordinaria de labores, esto significa que goza de la protección a su salario independientemente de su productividad.

También impide que los favores otorgados por los patrones puedan ser utilizados para canjearlos como compensación por los salarios que los trabajadores legalmente deben recibir en forma completa, únicamente con las deducciones que la propia ley señala.

El artículo 106 regula lo siguiente:

La obligación del patrón de pagar el salario no se suspende, salvo en los casos y con los requisitos establecidos en esta ley.

El maestro Néstor de Buen considera:

"En realidad esta norma está de más y resulta innecesaria, si se advierte que en el artículo 132-II se consigna la obligación genérica de pagar el salario y que en el artículo 51-V se menciona que es causa de rescisión imputable al patrón el no pagar el salario oportunamente." <sup>65/</sup>

Sin embargo, la ley laboral contempla en sus artículos 42 y 427 los casos en los que el patrón se encuentra eximido de la obligación de pagar los salarios, prácticamente representa una

<sup>65/</sup> De Buen Néstor. Derecho del Trabajo. Tomo II, 9a. edición, Editorial Porrúa, México, 1992, pág. 249.

autorización legal por los supuestos que estos preceptos determinan como puede ser, entre otras: la enfermedad contagiosa del trabajador, las incapacidades temporales, la prisión preventiva del trabajador, el arresto del trabajador; por otra parte, la suspensión temporal de las relaciones de trabajo bajo las causas siguientes, entre otras: la muerte del patrón, la falta de fondos, la falta de materia prima, etc.

#### 1.8. MULTAS QUE GRAVAN EL SALARIO

Está prohibida la imposición de multas a los trabajadores, cualquiera que sea su causa o concepto, contundentemente dispone el artículo 107 de la Ley Federal del Trabajo:

"... Imaginamos a los diputados constituyentes, a los que venían del pueblo, claro está, como a seres humanos que habían sufrido en carne viva los abusos incontestables que cometían los patrones sobre los salarios. De la lectura de los debates y de las normas ascendió la idea de que un derecho del trabajo debe enraizarse en la vida más que en las teorías, especialmente de las extranjeras, una ley de la nación para la nación, aunque para lograrla tengan que adaptarse principios que rompan con los pasados milenarios de doctrinas y normas.

La multa impuesta libremente por el patrón, es una institución repugnante, porque es la expresión de servidumbre y porque viola el principio de que nadie puede hacerse justicia por sí mismo. De ahí la hermosura y el hondo sentido humano de la fracción XXVII, inciso "F", del artículo 123, según la cual, "es nula la estipulación que permita retener el salario en concepto de multa." El artículo 107 de la ley nueva quiso dar a la prohibición mayor énfasis, al decir: "Cualquiera que sea la causa o el concepto de la multa", pero lo cierto es que ni siquiera era necesaria la reproducción del mandato constitucional". <sup>66/</sup>

<sup>66/</sup> De la Cueva Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. - 6a. ed. Editorial Porrúa, México, 1980, pág. 359.

Conviene hacer notar que entre los deportistas y dentro de los sindicatos ésta es una práctica común, al respecto el maestro - De Buen dice:

"... Es una práctica ilícita y violará la ley aquel patrón que - se obligue a realizar por cuenta de un sindicato ese tipo de descuentos." <sup>67/</sup>

#### 1.9. LUGAR DE PAGO

Por lo que se refiere al lugar de pago, éste debe efectuarse de conformidad a lo que dispone el artículo 108, en el lugar donde los trabajadores presten sus servicios.

Aunque la ley no lo menciona, esta regla general admite excepciones, así cuando se trata de viajantes en que el pago se hace, bien mediante abono en cuenta de cheques del trabajador interesado, para que éste pueda disponer de inmediato de su importe, o bien mediante remisión a distintos puntos de su ruta.

Es requisito legal que el pago se haga en días laborables, durante las horas de trabajo o inmediatamente después de su terminación, así lo dispone el artículo 109 de la ley. Cualquier espera a que quede obligado el trabajador puede generar la obligación de cubrir salario extraordinario.

#### 1.10 DESCUENTOS AL SALARIO

Los descuentos en los salarios de los trabajadores reviste singular importancia, por ello es indispensable reflejar el texto del artículo 110 de la ley laboral, que a la letra dice:

"Los descuentos en los salarios de los trabajadores están prohibidos, salvo en los casos y con los requisitos siguientes:

<sup>67/</sup> De Buen Néstor, Derecho del Trabajo. Tomo II, 9a. edición, Editorial Porrúa, México, 1992, pág. 249.

I.- Pago de deudas contraídas con el patrón por anticipo de salarios, pagos hechos en exceso al trabajador, errores, pérdidas, averías o adquisición de artículos producidos por la empresa o establecimiento. La cantidad exigible en ningún caso podrá ser mayor del importe de los salarios de un mes y el descuento será el que convengan el trabajador y el patrón, sin que pueda ser mayor del 30 por ciento del excedente del salario mínimo.

II.- Pago de la renta a que se refiere el artículo 151 que no podrá exceder del 15 por ciento del salario.

III.- Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores...

IV.- Pago de cuotas para la constitución y fomento de sociedades cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que los trabajadores manifiesten expresa y libremente su conformidad y que no sean mayores del treinta por ciento del excedente del salario mínimo.

V.- Pago de pensiones alimenticias en favor de la esposa, hijos ascendientes y nietos, decretado por la autoridad competente.

VI.- Pago de las cuotas sindicales ordinarias previstas en los estatutos de los sindicatos; y

VII.- Pago de abonos para cubrir créditos garantizados por el fondo a que se refiere el artículo 103-bis de esta ley...

Esta disposición fija los descuentos al salario con el consentimiento del trabajador que se expresará en un convenio y protege a sus familiares, porque la deuda no es transmisibile a la familia siendo el único responsable el obrero. En el convenio se fijará el porcentaje deducible, ahora si los descuentos no están autorizados el patrón estará obligado a restituirlos.

La disposición comentada establece una regla general, de que el

porcentaje no ha de ser mayor del 30 por ciento sobre el excedente del jornal mínimo. Así el derecho del trabajo fija una obligación máxima que protege al trabajador de los abusos del patrón. Este derecho es doble, por las razones siguientes: Primero, porque el patrón recuperará el crédito que otorgó a sus trabajadores mejorando sus condiciones de vida y mejorará el rendimiento en la producción.

Segundo, porque el obrero tiene la oportunidad de satisfacer sus necesidades normales, en tiempo logrando un aumento de su salario real.

"También es posible descontar del salario, rentas de habitaciones sin que este descuento sea superior al 15 por ciento del monto del salario.

Se permite igualmente hacer descuentos para pago de cuotas - destinadas a la constitución y fomento de sociedades cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que los trabajadores manifiesten expresa y libremente su conformidad y que no sean mayores del 30 por ciento del excedente del salario mínimo. Por último, también podrán descontarse las cuotas sindicales ordinarias - previstas en los estatutos de los sindicatos.

Además de los descuentos para el pago de pensiones alimenticias consideramos que debería establecerse otra excepción referida a la obligación que tenemos todos los habitantes del país de contribuir, en la medida de nuestras posibilidades, al sostenimiento de los gastos públicos, o sea la obligación de pagar impuestos.

Sería inmoral e injusto que sólo por ser trabajador gozara éste de una exención y que el fisco estuviera privado de estas percepciones y de ejercitar la acción económico coactiva para embargar en caso de renuencia, parte de los salarios por deudas fiscales del obrero." <sup>68/</sup>

<sup>68/</sup> Guerrero Euquerio. Manual de Derecho del Trabajo. 14a. ed. Editorial Porrúa, México, 1984, págs. 166-167.

En esta última parte de sus comentarios, el maestro Guerrero olvidó las condiciones tan apremiantes a las que ha estado sometido el obrero en gran parte de la historia de México, imposible pensar en la actualidad que los trabajadores puedan contribuir "en la medida de sus posibilidades", al sostenimiento de los gastos públicos, cuando en estos momentos de aguda crisis económica los salarios han sufrido graves y perjudiciales retrocesos en su poder adquisitivo, se habla incluso de un deterioro de más de 50 por ciento alcanzado en 1995, aunado a esto el crecimiento del enorme aparato gubernamental y recientemente la designación de consejeros ciudadanos en el Distrito Federal, provocan un gran derroche de recursos que en mi concepto son innecesarios y gravan sobremano a la economía de la clase productiva trabajadora, pedirle al obrero su contribución en esas condiciones, atenta contra los más elementales principios de una vida digna y decorosa.

No debemos olvidar que al margen del carácter coactivo de la legislación fiscal se encuentra protegida la cantidad que fija la ley como salario mínimo. Por otra parte, una gran cantidad de la clase laborante que obtiene ingresos superiores al mínimo está sujeta a las disposiciones legales de la ley del Impuesto Sobre la Renta que obliga a los patrones a retener el impuesto de sus trabajadores y enterarlos oportunamente a la autoridad fiscal correspondiente.

En relación a la fracción I del artículo 110 que se dilucida, los trabajadores de salario mínimo no podrán recibir anticipos de salario ya que no pueden ser descontados del salario mínimo, tampoco podrán participar de sociedades cooperativas ni de cajas de ahorro, porque resulta imposible descontar lo que jamás se ha pagado.

Así también, la prohibición de descontar más del importe de un mes de salario en casos de anticipos de salario, pagos hechos con exceso al trabajador, errores, pérdidas, averías o adquisi

ción de artículos producidos por la empresa o establecimiento; se entiende en el sentido de que se otorga una especie de condonación por la diferencia.

Afirma Nestor de Buen:

"La cuestión podría resolverse con esa interpretación, en términos generales pero resulta inaceptable en hipótesis especiales. Es el caso de los créditos hipotecarios y el de aquellas deudas que deriven de una responsabilidad penal a cargo del trabajador y en perjuicio de la empresa (abuso de confianza, fraude, etc.)

Por lo que respecta a los descuentos por las cuotas sindicales, los patrones pueden negarse legalmente y podrán cerciorarse que estén previstas en los estatutos sindicales, de no ser así, los descuentos equivaldrían a una retención indebida del salario con todas las consecuencias que ello supone." <sup>69/</sup>

No podemos soslayar que las deudas contraídas por los trabajadores con sus patrones en ningún caso devengarán intereses. Así lo preceptúa el artículo 111 de la ley.

En realidad son mayoría los centros de trabajo que hacen caso omiso de esta regulación, aunque violan la disposición legal - aplican intereses a los préstamos otorgados a los trabajadores argumentando que lo otorgado en préstamo será descontado a largo plazo.

#### 1.11. INEMBARGABILIDAD DEL SALARIO

Los salarios de los trabajadores no podrán ser embargados, salvo el caso de pensiones alimenticias decretadas por la autori-

---

<sup>69/</sup> De Buen L. Néstor. Derecho del Trabajo. Tomo II, 9a. ed., Editorial Porrúa, México, 1992, pág. 252.

dad competente en beneficio de las personas señaladas en el artículo 110 fracción V.

Los patrones no están obligados a cumplir ninguna otra orden judicial o administrativa de embargo. De esta forma ordena el artículo 112 de la Ley Federal del Trabajo.

Conviene transcribir el criterio de la Suprema Corte de Justicia:

"La Ley Federal del Trabajo, de observancia general en toda la República y reglamentaria del artículo 123 constitucional, dispone en su artículo 95, que el salario es inembargable, judicial o administrativamente y no está sujeto a compensación o descuento alguno, fuera de los casos establecidos en el artículo 91. Dicha Ley Federal del Trabajo, por ser reglamentaria de un precepto constitucional, debe ser aplicada por los jueces de todos los Estados, apesar de las disposiciones en contrario que pudiera haber en las legislaciones locales y, por lo mismo, el artículo 544 fracción XIII del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, que es la ley local, no puede servir de apoyo a la orden para que se embarguen salarios, cuando se trata de responsabilidad proveniente de delito, porque dicho precepto es contrario a la Ley Federal del Trabajo." Semanario Judicial de la Federación, Apéndice 1, pág. 1769, año de 1955.

#### 1.12. DEFENSA DEL SALARIO CONTRA DIVERSOS ACREEDORES.

Por su importancia se reproduce el contenido de los artículos 113 y 114 de la ley Laboral.

Art. 113.- Los salarios devengados en el último año y las indemnizaciones debidas a los trabajadores son preferentes sobre cualquier otro crédito, incluidos los que disfruten de garantía real, los fiscales y los a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, sobre



todos los bienes del patrón.

Art. 114.- Los trabajadores no necesitan entrar al concurso, quiebra o suspensión de pagos o sucesión. La Junta de Conciliación y Arbitraje procederá al embargo y remate de los bienes necesarios para el pago de los salarios e indemnizaciones.

"Los créditos de los trabajadores provenientes de salarios y aceptados por la autoridad del trabajo, tienen preferencia absoluta, sin limitaciones de tiempo y de cantidad, respecto de cualquier otra clase de créditos de los llamados comunes, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 36 de la Ley Federal del Trabajo que establece una regla general, y aún de conformidad con lo establecido también en el artículo 97 de la misma ley que señala casos de excepción a dicha regla." Semanario Judicial de la Federación, tomo XLVI.

Es pertinente señalar, que aunque los preceptos invocados en las jurisprudencias aludidas, corresponden a una ley laboral anterior lo importante es comprender únicamente el espíritu del supremo órgano de justicia al proteger en todo momento la voluntad del trabajador y que en nuestros días perdura su vigencia.

"La ley establece reglas protectoras para el salario contra los acreedores del patrón.

Tanto en el caso de quiebra como en el de muerte del patrón puede suceder que el trabajador siga laborando o no y que le cubra el síndico, el interventor, o el albacea los créditos que tenga por salarios devengados en el último año o por indemnizaciones.

Entonces el obrero debe ejercitar su acción ante los tribunales del trabajo y una vez que obtenga laudo favorable, por lo que hace a los salarios o indemnizaciones, pedirá a las personas citadas y, en su caso, al depositario, que le paguen esos créditos.

tos provenientes de indemnizaciones, se aplicará el artículo 114 y se sacarán a remate los bienes necesarios, siempre y cuando exista un concurso, quiebra o suspensión.

En el caso de un deudor individual que embarga bienes del patrón, el obrero que tenga derecho al pago de salarios devengados demandará al patrón ante los tribunales del trabajo y, una vez que se dicte laudo reconociendo su derecho y que ese fallo haya quedado firme, se presentará ante el juez que conoce del juicio en que se decretó el embargo y con un procedimiento llamado "tercería de preferencia" pedirá que se aplique el artículo 113 de la Ley Federal del Trabajo y que dé preferencia al crédito de embargante se le pague a él su crédito por los salarios vencidos en el último año o las indemnizaciones." <sup>70/</sup>

### 1.13. PROTECCION A LA FAMILIA DEL TRABAJADOR FALLECIDO

El artículo 115 de la Ley laboral vigente circunscribe:

Los beneficiarios del trabajador fallecido tendrán derecho a percibir las prestaciones e indemnizaciones pendientes de cubrirse, ejercitar las acciones y continuar los juicios sin necesidad de juicio sucesorio.

"Este precepto resuelve el problema que confrontaron las Juntas de Conciliación y Arbitraje, suscitados por los herederos de un trabajador fallecido frente a los salarios e indemnizaciones aún no pagados y delante de los juicios pendientes ante los tribunales de trabajo. La doctrina y la jurisprudencia sostuvieron durante bastante tiempo que esto debía pasara formar parte del caudal hereditario, lo que casi siempre equivalía a la pérdida del derecho." <sup>71/</sup>

<sup>70/</sup> Guerrero Euquerio. Manual del Derecho del Trabajo. 14a. ed. Editorial Porrúa, 1984, págs. 169-170.

<sup>71/</sup> De la Cueva Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. 6a. ed. Tomo 1, Edit. Porrúa, México, 1980, pág. 372.

En otro contexto, eran los sindicatos los que intervenían negativamente en la asignación del derecho y generalmente argumentaban que los familiares del trabajador no tenían derecho para reclamar directamente las indemnizaciones y añadían que no eran miembros del sindicato.

Este derecho actualmente constituye un privilegio para los familiares, ya que evitan los gastos en la reclamación de sus derechos, que a la muerte del trabajador se ven seriamente afectados, los beneficiarios son los que dependen o dependían económicamente del trabajador, o sea que este privilegio se deriva de un patrimonio que establece la dependencia de carácter alimenticio.

El artículo 501 designa quiénes son los beneficiarios del trabajador fallecido:

Art. 501.- Tendrán derecho a recibir la indemnización en los casos de muerte:

I.- La viuda, el viudo que hubiese dependido económicamente de la trabajadora y que tenga una incapacidad de 50 por ciento o más y los hijos menores de dieciséis años y los mayores de esta edad si tienen una incapacidad de 50 por ciento o más;

II.- Los ascendientes concurrirán con las personas mencionadas en la fracción anterior.

III.- A falta de cónyuge supérstite, concurrirá con las personas señaladas en las dos fracciones anteriores, la persona con quien el trabajador vivió como si fuera su cónyuge durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte, o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato.

IV.- A falta de cónyuge supérstite, hijos y ascendientes

las personas que dependían económicamente del trabajador concurrirán con la persona que reúna los requisitos señalados en la fracción anterior en la proporción en que cada una dependía de él; y

V.- A falta de las personas mencionadas en las fracciones anteriores, el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Hay que destacar que la fracción tercera, niega el derecho a las concubinas y la fracción cuarta acepta a las personas que dependían económicamente del trabajador, como la esposa legítima, a la concubina con hijos y a los demás beneficiarios, en proporción de que cada una dependía de él, de manera que en esta proporción pueden incluirse las demás concubinas o cualquier otra persona, siempre que hayan dependido económicamente del trabajador, lo que quiere decir que la indemnización debe repartirse equitativamente entre los beneficiarios.

"Una disposición más de esta ley es el artículo 116 que procede de la legislación de 1931, prohíbe el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juegos de azar y de asignación, en los centros de trabajo; pero la violación del mandato da origen a un problema administrativo y a la responsabilidad de la autoridad que autorizó el funcionamiento." <sup>72/</sup>

---

<sup>72/</sup> De la Cueva Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. - 6a. ed. Editorial Porrúa, México, 1980, pág. 357.

La defensa del salario es una cuestión permanente dentro de la legislación laboral por su inminente contenido social -- que busca la satisfacción de las necesidades primordiales de los trabajadores y de sus familias y que solo a través del salario se puede lograr.

En la protección de los salarios mínimos afortunadamente el espíritu del legislador de 1917, aun se conserva en el texto actual de la legislación laboral; es una necesidad permanente la defensa del salario, porque el interés de quien posee el capital no le interesa cuidar ningún ingreso que no sea el suyo y sabido es, que muchos trabajadores no se encuentran bien preparados para utilizar y distribuir adecuadamente sus ingresos, de ahí que la ley al proteger los salarios brinda protección a los trabajadores y a sus familias.

El enorme número de desempleados, se estima 2.5 millones en 1995, y los bajos salarios golpean duramente a los trabajadores, es el peor año en términos económicos de 60 años para el presente, ha sido un año fatídico para todos especialmente para los obreros, no existe una estrategia productiva en el país, por otro lado para controlar las finanzas se optó por pagar a los acreedores extranjeros quienes se llevaron los capitales de México causando verdaderos estragos.

Las tasas negativas como en el caso del comercio afectaron la producción y el poder adquisitivo de los trabajadores, las caídas de los sectores ha sido en forma encadenada con graves contracciones.

Los salarios mínimos son indispensables por las razones expuestas, que quede claro no se propone su desaparición de ninguna manera sino que su evolución y aplicación se den

apegados a la realidad de la economía actual con los análisis necesarios que afectan la vida misma del trabajador.

Sin una política económica acorde con lo anterior no puede haber apertura de salarios pues las contracciones en productividad son realmente fuertes en todos los sectores lo que impide el avance y mejoría en la economía nacional.

Desgraciadamente los salarios mínimos de los trabajadores no podrán elevar su poder adquisitivo actual sino existe un repunte considerable de la economía, a pesar de que algunos críticos consideran que estamos viviendo una economía de -- guerra, donde el esfuerzo es cada vez mayor y el futuro bastante incierto.

Para 1996, se prevén aumentos a los salarios de alrededor de 20 por ciento, sin embargo la inflación puede llegar al 30 por ciento, lo que reduce considerablemente el poder de adquisición de los salarios.

La caída de 1995, representa haber retrocedido una década en términos de productividad por trabajador productivo, la propuesta será siempre acrecentar la planta productiva, reducir el gasto público y generar más empleos permanentes, todo con certidumbre, no es posible crear empleos con salarios temporales porque es engañar a los trabajadores y afectar a la sociedad.

El Estado se encuentra en una encrucijada porque no tiene capacidad para crear empleos, porque tampoco tiene las reservas suficientes para hacer frente a las exigencias del sector laboral.

La protección a los salarios mínimos no se constituye en la

en la creación de nuevas instituciones ni se apoya en las ya existentes como el IMSS, INFONAVIT, METRO, etc., a mi juicio tales organismos no representan verdaderos aumentos a los salarios reales de los trabajadores; si no hay aumento efectivo reflejado en moneda no hay aumento efectivo en el nivel de vida de los trabajadores, sobre todo en una economía eminentemente capitalista como la nuestra, de lo contrario si se insiste en que los bienes y servicios públicos a los que tienen acceso los trabajadores de salario mínimo integran en definitiva el salario, estaríamos sin duda alguna entrando en un régimen claramente socialista.

Hemos dicho que los desequilibrios económicos que afectan a los obreros son producto de las equivocadas directrices políticas aplicadas, desde hace más de tres sexenios la economía de los trabajadores ha sido vapuleada, a pesar de los incrementos que el sector gubernamental a propuesto que resultan leves paliativos traducidos en un estancamiento de la economía obrera.

Los pequeños incrementos a los salarios mínimos solo impactan negativamente al sector comercio, pues cada vez que hay un aumento al salario, el aumento en precios es completamente discordante, pues representa la oportunidad de subir estos últimos.

A pesar de lo anterior las Autoridades responsables establecen las medidas pertinentes en defensa del salario de los trabajadores, pero muy a pesar, insisto, el control es insuficiente y los precios de los productos continúan subiendo y dañando precisamente a los asalariados sujetos al mínimo.

Siempre se ha procurado otorgar incrementos a los salarios

en la ultima parte del año, seguramente se piensa que con dichos aumentos el obrero hara frente a los gastos que extraordinariamente se generan en esas fechas, el efecto es reversible, pues mientras el incremento es del 10 por ciento, a partir del 4 de diciembre de 1995, al mismo tiempo los productos suben de precio hasta en un 30 por ciento vulnerando el bolsillo del trabajador.

El salario minimo no determina el precio de las mercancías porque la remuneración nominal y real que reciben los trabajadores no son definitivamente los costos del precio de los productos, sino que el costo de precio de fabricación lo determina la valia de la moneda.

El incumplimiento del salario mínimo es total ya que no alcanza para satisfacer un mínimo de exigencias de la vida normal de los trabajadores, aunado a la actitud de los patronos quienes procuran evadir el pago de los salarios mínimos, argumentando, entre otros, que los trabajos no se desempeñan dentro de la jornada de labor que la propia ley señala.

Por ultimo, las normas protectoras del salario, son de fundamento constitucional y legal, que constituyen un conjunto de principios, reglas, instituciones y autoridades, que pretenden eliminar las divergencias entre los trabajadores y los patronos, sin olvidar que la parte debil que requiere de la protección del Estado es el trabajador y necesariamente debe recibir integramente el salario minimo.



## CAPITULO V

## CONCLUSIONES :

## 1.- EL SALARIO MINIMO SU DEFINICION.

El salario mínimo es un instrumento de vida del trabajador que le permite solucionar sus necesidades sociales prioritarias y además obtener un equilibrio material y espiritual con pleno desarrollo familiar.

## 2.- EL SALARIO MINIMO ACTUAL ES INSUFICIENTE Y ANTICONSTITUCIONAL.

El salario mínimo actual no constituye una garantía real para la vida del trabajador, porque no encuadra dentro de los supuestos que la constitución señala, ni para él ni para su familia. Es insuficiente porque no satisface ninguna de sus necesidades en alimentación, vestido, educación y mucho menos para satisfactores recreativos, lo que hace más necesaria la legislación sobre un salario móvil que permita un equilibrio con el movimiento inflacionario.

## 3.- EL SALARIO MINIMO SIRVE COMO CONTENEDOR SOCIAL.

En México el salario mínimo ha sido utilizado por el Gobierno como un mecanismo regulador de desbordes sociales, con ello, se pretende nivelar los factores de la producción.

## 4.- LA COMISION NACIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS ES INOPERANTE POR FALTA DE AUTONOMIA REAL.

La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos es un organismo que se ve obligado a adoptar los lineamientos y políticas que el estado le señala intentando adecuarse a las condiciones económicas actuales, esta influencia repercute en su funcionalidad, por ello debe sustentarse en acciones propias que le otorguen plena autonomía.

.../...

**5.- LA CAPACITACION ES PARTE SUSTANCIAL PARA INCREMENTAR LOS SALARIOS MINIMOS.**

La aplicación de programas completos de capacitación debe ser exigirle en todo momento y con ello elevar la preparación de los trabajadores en busca de mejores niveles salariales.

**6.- LOS SALARIOS MINIMOS HAN SIDO AFECTADOS POR LA INCONSISTENCIA ECONOMICA DE LAS ACCIONES DE GOBIERNO.**

Al mencionar las acciones de Gobierno no se hace alusión a un programa en particular sino a todos los aplicados en diferentes áreas, cuyo impacto económico ha desprotegido al trabajador de salario mínimo.

**7.- LA DIFERENCIA ENTRE LOS AUMENTOS A LOS ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD Y LOS INCREMENTOS A LOS SALARIOS MINIMOS EN LA ACTUALIDAD ES ALARMANTE.**

La incapacidad del Estado para controlar y regular los aumentos a los productos básicos consumidos por los trabajadores, - cada vez aumenta a pesar de las medidas adoptadas; la aplicación de las sanciones deben procurar mayor severidad, que concluya con la clausura de los establecimientos que violen la -- normatividad.

**8.- LOS PACTOS ENTRE LOS SECTORES GUBERNAMENTAL, LABORAL Y EMPRESARIAL DEBEN SER VERDADEROS ACUERDOS DE VOLUNTADES.**

En los diferentes pactos entre sectores ha existido siempre una imposición por parte del gobierno, ello ha impedido la evolución del salario mínimo, por esa razón habrán de celebrarse -- convenios considerando la voluntad de los participantes sustentada en la realidad que viven los trabajadores.

**9.- LA DEFENSA DEL SALARIO MINIMO ES IMPRESCINDIBLE.**

Dadas las circunstancias de la economía actual, ahora más que nunca es indispensable contar con verdaderas instituciones -- que protejan al salario mínimo de un proceso inflacionario que no se ha logrado controlar.

## B I B L I O G R A F I A

- Zavala Silvio.- "Ensayos sobre la colonización Española en América". Primera edición 1972, Setecentas. (2-133,3-134,4-135,136,137,--138,5-139,142,6-143,144.)  
"La Encomienda Indiana" Madrid 1935. -- (2-275,276.)
- De la Cueva Mario.- "Derecho Mexicano del Trabajo", Tomo I - 5a. edición, Edit.Porrúa, México 1960 - (6-93,7-93,10-114,11-99,13-117,14-119,-49-665,50-666,51-667,668,53-668,669,--670,54-670,671,64-642,643,645,646.)  
"El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo", Tomo I, 6a. edición, Edit.Porrúa, México 1980 (57-313,314,315,58-315,316,317,59-323,65-309,96-353,106-359,114-372,116-357.)  
"Nuevo Derecho del Trabajo", 1a. edición Edit. Porrúa, México 1972 (99-341)
- Ezequiel Toribio.- "La influencia de España y Estados Unidos sobre México", México 1918 (8-342.)
- De Buen Nestor.- "Derecho del Trabajo", Edit.Porrúa.México 1974, (19-339,340,29-358,359,360.)  
"Derecho del Trabajo", Tomo II, 9a. edición, Edit.Porrúa, México 1992, (60-237,61-239,99-244,246,103-248,105-249,107-249,111-252.)
- Guerrero Euquerio.- "Manual del Derecho del Trabajo", 14a.--edición, Edit. Porrúa, México 1984, (27-151,28-173,101-170,171,104-171,109-166,167,114-169,170.)
- Trueba Urbina Alberto.- "El Nuevo Artículo 123", 2a. edición, Editorial Porrúa, México 1967, (34-90,91)  
"Comentarios a diversos artículos de la Ley Federal del Trabajo", comentario al artículo 90, (40-55).  
"Nuevo Derecho del Trabajo" 2a. edición Edit. Porrúa, México 1972, (97-217,218,224).
- Castorena Jesus.- "Manual del Derecho Obrero", 6a. edición Editorial Fuentes Impresores, S.A., México 1973, (104-147)
- Spirindonova, Atlas y otros.- "Curso Superior de Economía Política", 1a. edición, Editorial Grijalbo,--México 1965, (68-654)

- Comisión Nacional de los salarios mínimos.-  
 "Memoria de los trabajos de la C.N.S.M.", Tomo I, México 1963 (12-11,12,13,14,15.)  
 "Salarios Minimos 1966-1967"  
 "Dictamen de la Dirección técnica de la C.N.S.M" Noviembre de 1994.
- Bertram Agustín y W.Francis Lloyd.- "El secreto de los salarios altos", única edición, Edit. Aguilar, Madrid 1926, (102-14,15)
- Nacional Financiera.- "El mercado de valores", No.2 Edit. Nafinsa, México 1988, (708,9,72-9).
- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.-  
 "Origen y repercusiones de la primera Ley Federal del Trabajo" Edit. S.T.P.S., México 1981 (18-9,22-45,46).  
 "Manual General de Organización" Serie de documentos básicos #2 2a. edición, Edit. S.T.P.S.1993 (30-55,32-55,34-56,35-56).
- Diario oficial de la Federación del 5 de febrero de 1917, Tomo V número 30.
- Ley Federal del Trabajo de 1931 y 1970.